



*PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN
URBANA DEL SUBÁMBITO “18.1
(TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA”
DEL POLÍGONO INDUSTRIAL
COMARCAL DE APATTAERREKA*

DOCUMENTO Nº1: MEMORIA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udaltzakeria eman

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Documento nº1

MEMORIA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1.- ANTECEDENTES	1
1.2.- OBJETO DEL PROYECTO	8
1.3.- CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN	8
1.4.- CRITERIOS AMBIENTALES CONSIDERADOS EN LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA.....	10
2.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA.....	12
2.1.- DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TERRITORIALES	12
2.2.- ESTADO ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	12
2.3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL.....	13
3.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	15
3.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA	15
3.2.- DIFERENTES ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS.....	16
3.3.- ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA Y CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	20
3.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA	23
4.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	25
4.1.- OBRAS CONTEMPLADAS DE LA URBANIZACIÓN	25
4.2.- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS DE FÁBRICA	26
4.3.- ACCESO VIARIO, RED VIARIA INTERNA, APARCAMIENTO Y RED PEATONAL.....	27
4.4.- ACOMETIDAS, INFRAESTRUCTURAS EXTERIORES Y REDES INTERNAS DE SERVICIO	31



4.5.-	PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD	34
4.6.-	RESTAURACIÓN AMBIENTAL.....	35
4.6.1.-	Criterios y Condicionantes.....	35
4.6.2.-	Tratamientos de Restauración Ambiental y Paisajística.....	37
5.-	<i>JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PEOU A LOS CRITERIOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE.....</i>	43
6.-	<i>OTRAS CUESTIONES TRANSVERSALES (PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EVALUACIONES SOCIOLINGÜÍSTICAS).....</i>	46
6.1.-	LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS PROPUESTAS DEL PLAN ESPECIAL.....	46
6.2.-	LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO DEL PLAN ESPECIAL	47
7.-	NATURALEZA NORMATIVA	47



MEMORIA

1.- INTRODUCCIÓN

La operación del desarrollo urbanístico del Subámbito 18.1 de Tolosa y “Terrenos de Ibarra” del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, cuya ordenación pormenorizada se establece mediante el presente Plan Especial de Ordenación Urbana, se configura como una intervención de promoción pública de carácter comarcal de ampliación del actual Polígono Industrial de Apattaerreaka, en cuya sociedad promotora (TAILSA) participa el Gobierno Vasco, a través de Sprilur, la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos de Tolosaldea.

1.1.- ANTECEDENTES

El proceso de gestación del proyecto del polígono industrial comarcal de Apattaerreaka se inició en 1997, a raíz de la construcción de la carretera GI- 2130A, 1ª fase de la Variante de Ibarra, como elemento catalizador que posibilitó la ocupación urbanística de un nuevo territorio hasta entonces inaccesible.

En la configuración general de la ordenación del polígono de Apattaerreaka se contemplaron entonces dos fases progresivas de desarrollo. Una primera fase inicial, de construcción de una parte del polígono con capacidad de promoción autónoma, mediante la realización de un programa de movimientos de tierras equilibrado en sí mismo, fase ya materializada en la actualidad. Y una segunda etapa de desarrollo posterior, basada en el progresivo relleno de la parte baja de la vaguada con aportaciones exteriores de tierras y su posterior desarrollo como polígono industrial.

En el momento de la aprobación, en mayo de 2001, de los preceptivos expedientes de modificación del planeamiento general de los municipios de Ibarra, Leaburu y Tolosa, se optó, sin embargo, por no considerar de momento la construcción de la segunda fase de desarrollo del polígono, opción prevista inicialmente en el primer Plan Parcial, para garantizar de este modo la preservación de la parte baja del cauce de la regata en su estado natural. En consecuencia, en la ordenación finalmente recogida en el Plan Parcial aprobado en diciembre de 2001 no se contemplaba la 2ª fase de relleno de la vaguada y consiguiente desarrollo del polígono industrial, aunque, sin embargo, no se hipotecaba la futura reconsideración de esta



opción urbanística, dimensionando al efecto las principales infraestructuras generales (accesos, estanque de retención de avenidas, depósito de agua y tuberías de distribución de agua, redes de saneamiento y acometida eléctrica en media tensión) para el posible desarrollo en el futuro de la parte baja de la vaguada como 2ª fase del polígono industrial.

En 2005 se concluyeron todas las obras de urbanización del polígono de Apattaerreka previstas en el Plan Parcial aprobado y en la actualidad las diferentes parcelas del polígono ya se encuentran casi totalmente ocupadas por la edificación industrial.

En 2008 se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial de 2001 con el fin menor de ajustar la ordenación pormenorizada a la realidad construida, englobando los estudios de detalle realizados.

Ante el escenario de la construcción de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco (TAV) en la comarca de Tolosaldea se reabrió la oportunidad de reconsiderar la conveniencia de acometer la 2ª Fase de desarrollo del polígono de Apatta, concentrando el vertido de los excedentes de tierras de las obras del TAV en Tolosaldea en la parte baja de la vaguada de Apattaerreka.

Esta alternativa se planteó desde la óptica integrada de la minoración de los impactos ambientales sobre la comarca y de la correlativa optimización del aprovechamiento de los escasos recursos de suelo de la misma con criterios de desarrollo sostenible. Efectivamente, la opción de concentrar los vertidos de los excedentes de tierras de las obras de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco (TAV) en la comarca Tolosaldea en un único punto, resulta ambiental y técnicamente muy interesante, ya que permite evitar la proliferación de vertederos diseminados sobre el territorio y ofrece un punto de vertido de máxima accesibilidad desde la red general de carreteras. Constituye, además, una alternativa muy positiva desde la óptica de la optimización de la ordenación del territorio con criterios de máxima sostenibilidad, por posibilitar el aprovechamiento urbanístico del relleno una vez realizado.

Esta alternativa de ordenación, el relleno de la parte baja de la vaguada de Apatta y su posterior desarrollo urbanístico como 2ª Fase del polígono industrial de Apattaerreka, ya fue objeto de la correspondiente tramitación legal en el término municipal de Tolosa, con la aprobación, en Febrero de 2009, de su Plan General de Ordenación Urbana, en el que se contempla el ámbito urbanístico "18. Apattaerreka" y, dentro de él, el subámbito "18.1 (Tolosa) – Terrenos de Ibarra" que corresponde, al área compartida entre Tolosa e Ibarra, para la implantación de la 2ª Fase de desarrollo del polígono industrial.



MARZO 2020

En la tramitación del P.G.O.U. de Tolosa ante la C.O.T.P.V., la Agencia Vasca del Agua – URA emitió un informe, de fecha 9-01-2009, en el que en relación con el ámbito urbanístico “18. Apattaerreaka” se autoriza la operación de relleno de la vaguada, condicionándola a la ejecución de un dren de fondo con un trazado próximo al curso natural, pero regularizado, sobre el que, en su proyección vertical, no edificable, se conserve su condición demanial y, así mismo, a la prolongación perimetral del curso de agua con un tratamiento naturalizado.

Paralelamente al proceso realizado en Tolosa, en el año 2009, Ibarra inicia la Modificación Puntual de sus Normas Subsidiarias de forma que se permita el nuevo desarrollo urbanístico de la vaguada de Apatta.

Con fecha 9-02-2010, la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa formulaba el preceptivo Documento de Referencia para la evaluación conjunta de impacto ambiental del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ibarra, con cuyas indicaciones se elaboró el documento de la Modificación de las NN.SS. que fue objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento de Ibarra con fecha 26-10-2010.

Con fecha 17-01-2011 el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite el Informe Preliminar de Impacto Ambiental de la “Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del polígono industrial comarcal de Apattaerreaka” cuyas indicaciones se trasladan al documento para aprobación provisional y se recogen en una Adenda del Estudio de ECIA (Mayo 2011).

En la Sesión 5/2011 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa, celebrada el día 14 de Julio de 2011, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco informó favorablemente la “Modificación puntual de las NNSS de planeamiento urbanístico de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, en Gipuzkoa”, incorporando en su informe, con carácter vinculante, las determinaciones del informe, asimismo de carácter favorable, emitido por la Agencia Vasca del Agua-URA, con fecha 12 de Julio de 2011.

Con fecha 11 de agosto de 2011 el Director General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite, así mismo, informe favorable sobre el expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Finalmente, con fecha 12 de septiembre de 2011, el Diputado Foral de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite, con carácter favorable condicionado, Informe Definitivo de Impacto Ambiental de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka. Las condiciones señaladas en el informe son en síntesis las siguientes:

- 1.- Ciclo del Agua: Se deberá solicitar a la administración hidráulica el preceptivo informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- 2.- Movilidad: Se deberá regular la redacción y aplicación de un plan de movilidad sostenible para el polígono.
- 3.- Ruido y otras molestias: Se deberá regular la aportación de información de los resultados del seguimiento realizado dentro del programa de vigilancia ambiental del proyecto de urbanización de la primera fase del polígono.
- 4.- Programa de supervisión: Se deberá regular que los controles para la fase de explotación sean más concretos e incluyan, además, algunos que permitan la detección de posibles problemas ambientales no previstos que pudieran derivar del funcionamiento de las actividades instaladas (ruidos, olores, vertidos incontrolados de residuos, etc...).

Este expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ibarra, en lo referente a la ampliación del Polígono de Apattaerreka fue aprobado definitivamente en Mayo de 2012.

De forma paralela, TAILSA comenzó con la redacción del Plan Especial de Ordenación Urbana (PEOU), llegando a redactar en 2009 un Avance de Ordenación del ámbito, con varias propuestas, tal y como se aprecia en las figuras siguientes.



La primera ordenación no fue aceptada por los ayuntamientos debido a la desigualdad de la oferta de parcelas entre Tolosa e Ibarra. Fruto de esta reflexión se planteó la segunda ordenación y en base a la misma se llegó a elaborar hasta un avance del PEOU, en donde se determinaba las superficies de parcelas y aprovechamientos. Como se puede apreciar en estas ordenaciones no estaba previsto el semienlace con la GI-2130A, y por lo tanto, no seguía el ámbito que posteriormente señaló la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ibarra.

Una vez determinado este ámbito en el documento de Modificación de las Normas de Ibarra, en Diciembre de 2012 se planteó una nueva ordenación en donde se planteaba el nuevo semienlace.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



En base a esta ordenación, se realiza un “Documento Síntesis de los Principales Contenidos del PEOU”, en donde se definen la zonificación pormenorizada y el cuadro de características de las parcelas edificables. Además, en Enero de 2014 se redacta un Anteproyecto de Urbanización del Subámbito “18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra” del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, en donde se fijan con cierto rigor los costes de urbanización de dicha actuación.

Por otro lado, en el año 2009, se redacta el proyecto de relleno de la vaguada de Apatta con materiales procedentes del TAV en la Comarca de Tolosaldea. Este proyecto contemplaba la adecuación del cauce de la vaguada de Apatta, la ejecución de un drenaje de fondo por el cauce de la vaguada regularizado, tal y como indicó el informe de URA, anteriormente señalado, desvío del camino desde Apatta a San Blas y modificación de la tubería de agua de abastecimiento desde el embalse de Ibiur a Ibarra y las correspondientes obras de relleno.

Las obras de acondicionamiento de la vaguada de Apatta para recibir el material procedente de las obras de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco (TAV) se terminaron en octubre del año 2011 y la autorización como depósito de sobrantes para recibir el material sobrante del TAV fue emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en Octubre 2012.

ESKUB55bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



A partir de entonces, se ha ido rellenando la vaguada con materiales procedentes de los tramos Tolosa-Hernialde y Hernialde-Zizurkil, habiéndose llegado hasta un 70% aproximadamente del material previsto en el proyecto de relleno (1.300.000 m³).

Ante la perspectiva de no poder realizar la totalidad del relleno, la empresa pública propietaria de los terrenos, TAILSA, planteó la posibilidad de una nueva ordenación, reduciendo las necesidades de movimiento de tierras hasta una cantidad próxima a los 980.000 m³ y eliminando el semienlace planteado en la carretera GI- 2130-A, de salida del Polígono sin pasar por la rotonda existente. Al reducir la zona a urbanizar se vio la necesidad de plantear una segunda modificación de las Normas de Ibarra para ajustar la delimitación de suelo urbano a las zonas estrictamente necesarias a desarrollar.

El documento de aprobación inicial de esta Modificación Segunda de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerrea, se aprobó por parte del Ayuntamiento de Ibarra el 17 de Marzo de 2016. Durante el plazo de exposición pública se recibió sólo una alegación del Ayuntamiento de Tolosa centrándose, principalmente, en la necesidad de tener en cuenta en el futuro desarrollo de una mejora de la movilidad entre el barrio de Apatta, el nuevo desarrollo urbanístico y la zona de San Blas de Tolosa. En concreto la alegación del ayuntamiento de Tolosa se centró en los tres aspectos siguientes:

- El Plan Especial deberá contemplar para poder crear el parque que está previsto entre los municipios, que toda el área que está en la subzona norte tiene que ser urbanizada, aunque estos suelos estén fuera de la subzona.
- En lo que se refiere a la movilidad, este desarrollo industrial de Apattaerrea tiene que estar unido a través de un bidegorri a la calle Apatta.
- Por último, habría que analizar la posibilidad de unir el polígono de Apatta con el cementerio de Tolosa (zona de San Blas), siempre que sea posible.

La alegación presentada por el Ayuntamiento de Tolosa fue aceptada.

En base a esta alegación, se redactó el documento que se presentó a Aprobación Provisional en Julio de 2016, que fue aprobado definitivamente por la Diputación Foral el 4 de Abril 2017.



De forma paralela y desde 2014, TAILSA ha ido profundizando en las posibles ordenaciones que cumplieran en principio el ámbito señalado en la Modificación Segunda de las Normas de Ibarra, hasta llegar a la plasmada en este documento de Plan Especial de Ordenación Urbana.

1.2.- OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Plan Especial de Ordenación Urbana es la determinación de las características de la ordenación urbanística planteada en la Modificación Segunda de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka y en el Plan General de Ordenación Urbana de Tolosa para el Subámbito 18.1.

Dentro del Subámbito “18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra” se integran la zona destinada a la acogida de las parcelas de actividades económicas y la zona situada más al norte destinada a un parque interurbano con sus correspondientes accesos y servicios. Además, y de acuerdo con los dos ayuntamientos, se ha incluido en este Plan Especial la obligatoriedad, por parte de la promoción del desarrollo industrial, de aumento de la urbanización en una zona exterior y contigua al ámbito con la finalidad de completar el parque interurbano planteado.

1.3.- CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN

Las propuestas planteadas responden, básicamente, a los criterios generales de ordenación que se exponen a continuación. Así es necesario resaltar, en primer lugar, la consolidación del carácter supramunicipal y/o intermunicipal de la totalidad del polígono industrial de Apatta, incluida la ampliación que se ordena con este Plan Especial, circunstancia que justifica la consideración urbanística unitaria y global del conjunto de sus terrenos, sin perjuicio de su adscripción a cada uno de los tres municipios que integran la totalidad del Polígono de Apatta.

A partir de este concepto inicial, los nuevos desarrollos responden a los siguientes parámetros de intervención:

- Localización de los nuevos desarrollos urbanísticos configurados como 2ª Fase del polígono industrial de Apattaerreka dentro de la ampliación territorial y viaria del actual polígono industrial.



La superficie total de ese subámbito es de 154.300 m², de los que 76.714 m² forman parte del municipio de Ibarra y los restantes 77.586 m² del de Tolosa.

- Creación de una amplia zona verde tipo parque interurbano en las zonas cedidas con el desarrollo actual del Polígono a los ayuntamientos de Tolosa e Ibarra junto con unas nuevas cesiones que se producirán con el desarrollo del planeamiento urbanístico que se analiza. Esta zona verde tendrá una extensión aproximada de 5,0 Ha.
- Adecuación del cauce de la regata Apatta desde la ubicación inicial a lo largo del límite municipal hacia el borde Oeste del subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra". En los planos de este documento se refleja el trazado del nuevo cauce realizado con las obras de acondicionamiento para recibir los materiales procedentes del TAV.
- De conformidad con los criterios establecidos en el vigente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el retiro de las nuevas edificaciones proyectadas respecto al nuevo cauce de la regata Apatta será, como mínimo, de 12 m. A su vez, el retiro de la urbanización respecto de ese cauce será como mínimo de 5 metros, tal y como indica la Ley de Aguas.
- Previsión y ejecución en el referido subámbito de una edificabilidad urbanística (lucrativa) de carácter industrial máxima sobre rasante de 62.410 m² (techo edificable), con una ocupación en planta, asimismo máxima, de 41.050 m². Dicha edificabilidad incluye la destinada a usos dotacionales y/o equipamentales de carácter privado. La ordenación prevista en este Plan Especial prevé la implantación del desarrollo edificatorio de forma sensiblemente equilibrada entre los términos municipales de Ibarra y de Tolosa.
- El Plan Especial de Ordenación Urbana tiene en cuenta los siguientes condicionantes de ordenación emitidos por las diferentes administraciones sectoriales:
 - Observancia de los condicionantes de la Agencia Vasca del Agua – URA sobre la disposición definitiva del dren de fondo en la vaguada y el respeto de su condición demanial, evitando en el posterior proceso de urbanización la edificación en su proyección vertical. Así mismo se deberá seguir lo dispuesto en el Informe Definitivo de Impacto Ambiental de la Modificación de Normas de Septiembre 2011.



- Cumplimiento de los siguientes aspectos indicados por los ayuntamientos de Ibarra y Tolosa:
 - La unión del polígono de Apatta con la calle Apatta mediante bidegorri y paseo peatonal, así como el enlace del cementerio de Tolosa mediante camino.
 - El acondicionamiento de la pista que da acceso desde la GI-2130A hasta la subzona norte, zona del parque interurbano, para que pueda ser utilizado como entrada o salida al parque y de emergencia del polígono industrial.
 - La adecuación de la urbanización de los suelos situados al norte del subámbito e incluidas dentro del ámbito.

1.4.- CRITERIOS AMBIENTALES CONSIDERADOS EN LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA

En la elaboración del Plan Especial de Ordenación Urbana del Subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra" han sido considerados y aplicados una serie de criterios ambientales que coinciden con los enumerados en el Informe Definitivo de Impacto Ambiental de la primera Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral en Septiembre de 2011 y en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico redactado previamente a al elaboración completa de este Plan Especial, emitido la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno vasco en Abril de 2018.

Los criterios ambientales aplicados y recogidos en la elaboración del presente Plan Especial de Ordenación Urbana son los siguientes:

1.- Criterios de Sostenibilidad

- Utilización racional del suelo y priorización de utilización de suelos ya artificializados.
- Favorecimiento de la accesibilidad y la movilidad creando estructuras urbanas densas.
- Reducción del sellado del suelo mediante técnicas de usos sostenible
- Fomento del uso sostenible de los recursos naturales.
- Preservación y mejora de los hábitas y de las especies
- Conservación y mejora del paisaje y patrimonio cultural



- Fomento del ahorro energético y el uso de energías renovables.
- Garantizar un aire limpio y la reducción de los niveles altos de ruido y contaminación lumínica
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático
- Minimizar los riesgos naturales.

2.- Materia de Aguas:

- Mejora Ambiental del nuevo cauce de la vaguada de Apatta.
- Ejecución de un dren de fondo por el antiguo cauce de la vaguada, debidamente regularizado, teniendo en cuenta que, sobre la proyección vertical de este nuevo trazado, que conservará la condición demanial, no se podrá dar un uso edificatorio. Esta obra ya fue realizada en el año 2011 con la obra de acondicionamiento de la vaguada para recibir el material sobrante de los movimientos de tierras del TAV.

3.- Movilidad.

- Necesidad de realizar un Plan de Movilidad Sostenible del Polígono de Apattaerrea.

4.- Ruidos y otras molestias

- Además de las mediciones sonoras realizadas con motivo de la redacción del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, se aportará información de los resultados de seguimiento realizado dentro del programa de vigilancia ambiental del proyecto de urbanización de la primera fase del polígono

5.- Programa de Supervisión

- Los controles para la fase de explotación deberán ser concretos e incluir, además, algunos que permiten la detección de posibles problemas ambientales no previstos que pudieran derivar del funcionamiento de las actividades instaladas (ruidos, olores, vertidos incontrolados de residuos, etc...)



2.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA

2.1.- DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TERRITORIALES

El Subámbito “18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra” y por tanto la Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerrea se sitúa al sur de Ibarra y entre los municipios de Ibarra y Tolosa, configurándose, con el relleno de la vaguada que es el límite municipal, como una nueva expansión, hacia el Oeste, del actual Polígono Industrial de Apattaerrea. Se accederá desde el actual Polígono de Apattaerrea con una salida directa a la GI 2130-A sólo utilizable en caso de emergencia y como acceso a la zona del parque interurbano.

Su delimitación queda definida del siguiente modo: al Este por el actual polígono industrial de Apattaerrea, al Norte por la carretera GI- 2130-A, al Sur por el actual polígono industrial de Apattaerrea y al Oeste por el nuevo cauce de escorrentía de la vaguada Apatta, Camino de San Blas y antiguo vertedero de San Blas, todo en Tolosa.

La superficie total del subámbito 18.1-Terrenos de Ibarra asciende a 154.300 m². Presenta forma irregular alargada, sensiblemente rectangular, según una planta de 550 metros de largo y una anchura variable en torno a los 280 metros. La zona de actuación urbanística teniendo en cuenta toda la extensión del parque interurbano planteado es de 170.877 m²

Corresponde a un territorio de vaguada que en el momento actual ha sido rellenada del orden del 80 % con los materiales procedentes de los movimientos de tierras del TAV quedando unas superficies escalonadas bastante horizontales entre las cotas 145 a 120. En la zona baja, en donde está previsto el desarrollo de un parque interurbano, las cotas actuales oscilan entre la 115 y la cota 90.

El sector queda atravesado en su parte Oeste por el desvío exterior de una vaguada cuya cuenca vertiente total asciende a 0,95 Km² en el punto de desagüe del cauce artificial de la regata.

2.2.- ESTADO ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

El subámbito “18.1 (Tolosa)- Terrenos de Ibarra sobre el que se planifica el desarrollo del nuevo polígono industrial corresponde a un territorio en parte de uso rural dado que cuenta en sus proximidades con varias pistas y por otro lado industrial desde el punto de vista de la parte del polígono que actualmente ya está construida.



El ámbito del polígono queda atravesado por un conducto de gas de alta presión y tanto en la margen izquierda como en la margen derecha perimetralmente se encuentran dos colectores principales de saneamiento. Así mismo y con un trazado casi paralelo al gaseoducto, existe un tendido aéreo de media tensión (30 kv) sobre bajo el cual no es posible construir edificación alguna, de acuerdo con la vigente normativa. Así mismo es necesario citar la tubería de abastecimiento de agua a Ibarra desde el embalse de Ibiur que fue desviada de su trazado inicial con las obras de acondicionamiento de la vaguada para no influir en el relleno con material sobrante de excavaciones del TAV ni en el futuro desarrollo industrial.

En los límites exteriores existen las infraestructuras correspondientes al Polígono Industrial de Apattaerreaka de agua, telefonía, gas y línea eléctrica en media y baja tensión. Estas infraestructuras fueron calculadas en su día para tener en cuenta la ampliación del Polígono de acuerdo con este Plan Especial.

2.3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL

Como se ha indicado anteriormente. el Subámbito “18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra” y por tanto la Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, se sitúa entre los municipios de Ibarra y Tolosa y por lo tanto es necesario aplicar el Planeamiento Urbanístico General de estos dos municipios.

Lo referente al municipio de Tolosa queda definido en la ficha del “Ámbito Urbanístico” 18- Apatta Erreaka” de su Plan General vigente, aprobado en el año 2009. En concreto se indica respecto al Plan Especial lo siguiente:

“Elaboración y aprobación de un Plan Especial de Ordenación Urbana referido al conjunto del subámbito “18.1 (Tolosa) – Terrenos de Ibarra”, con el fin de determinar la ordenación pormenorizada del mismo, sin perjuicio de su extensión incluso más allá de ese subámbito.

Dada la incidencia supramunicipal de ese Plan, así como del propio desarrollo industrial previsto en el subámbito objeto del mismo, su elaboración, tramitación y aprobación se ha de ajustar a los criterios que, con ese fin y de conformidad con lo establecido al respecto en la legislación urbanística vigente, acuerden los Ayuntamientos de Ibarra y Tolosa.



Por su parte, a los efectos de la elaboración y tramitación de los restantes proyectos urbanísticos (los proyectos de ejecución urbanística -Programa de Actuación Urbanizadora, proyectos de urbanización, etc.- que resulten necesarios) y de los proyectos de edificación a promover en el subámbito, así como de la ejecución de las obras de urbanización, la concesión de las correspondientes licencias de edificación, el mantenimiento de la urbanización, etc. se estará a lo que resulte de los criterios que con ese fin acuerden los dos citados Ayuntamientos."

Respecto al Planeamiento General de Ibarra, de acuerdo con la Modificación Segunda de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka, aprobadas en el año 2017 en donde se indica textualmente lo siguiente:

Las condiciones de ejecución de la ordenación urbanística del subámbito "18.1 (Tolosa) – Terrenos de Ibarra" serán las establecidas, por un lado, en el referido Plan Especial de Ordenación Urbana a promover en el mismo, y, por otro, en los documentos a formular con ese fin (Programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Urbanización, etc.).

En ese contexto, las condiciones de ejecución, abono y mantenimiento de la urbanización, distribución de la edificabilidad urbanística, concesión de licencias de edificación, etc., serán las que acuerden los Ayuntamientos afectados.



3.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

3.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

En el subámbito "18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra" previsto en la Modificación de las NN.SS. de Ibarra y en el documento del P.G.O.U. de Tolosa, se prevé el desarrollo de una 2ª fase del polígono industrial comarcal de Apattaerreka.

El subámbito, de 154.300 m² de superficie total, se localiza sobre los términos municipales de Ibarra y Tolosa, correspondiendo 76.714 m² a Ibarra y 77.586 m² a Tolosa.

Para el desarrollo urbanístico del subámbito, que corresponde al fondo de la vaguada de Apattaerreka, se ha requerido el relleno previo de la vaguada con una importante aportación exterior de tierras procedentes mayoritariamente de las excavaciones de los túneles del TAV, del orden de 1.030.000 m³, de las cuales han sido ya aportadas del orden de 950.000 m³. Además, ha sido necesario realizar una serie de obras de acondicionamiento previo de la vaguada como han sido el desvío perimetral del curso de la regata, la disposición de un dren en el fondo de la vaguada junto con una galería visitable sobre el mismo, el desvío de la tubería de abastecimiento de agua desde el embalse de Ibiur a Ibarra y del colector de lixiviados del antiguo vertedero de R.S.U. de San Blas y la modificación ligera del Camino de San Blas desde la vaguada de Apattaerreka.

Una vez materializado el relleno de la vaguada de Apattaerreka, aunque sea parcialmente, se podrá acometer la urbanización de la 2ª Fase del polígono industrial comarcal.

Se prevé para la expansión del polígono una disposición abancalada descendente de plataformas, a las rasantes aproximadas +141, +134,5 y +126, servidas por un vial central de servicio, con un 6% de pendiente máxima, en el que se disponen los accesos a las diferentes plataformas y bajo el cual discurre el dren de fondo de vaguada con su galería asociada y servirá de base a las diferentes canalizaciones de servicio.

El vial de servicio divide el subámbito aproximadamente en dos mitades relativamente similares. En la parte superior se configuran unas parcelas industriales de tamaño medio. La explanada central permite, en principio, una doble tipología. Así se prevé un desarrollo edificatorio con tipología "industrialdea", con módulos adosados para empresas de tamaño

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



pequeño, creándose dos bloques edificatorios de doble planta, coincidiendo con los saltos entre plataformas, con accesos viarios directos para ambas plantas desde las plataformas inferior y superior. La segunda tipología responde a las necesidades de empresas de tamaño medio.

La tercera explanada, la más baja, permite, en principio, la implantación de empresas de mayor tamaño. Para la configuración de la ordenación edificatoria de esta explanada se ha tenido también en cuenta la presencia de un tendido eléctrico aéreo de 30 Kv y la de un gasoducto subterráneo que atraviesan el subámbito y se consolidan según sus actuales trazados.

En la parte más baja de la ordenación se prevé la creación de un parque interurbano que permita la relación del polígono industrial con el barrio de Apatta (Tolosa e Ibarra) y la conexión a nivel peatonal y de bidegorri con el polígono industrial y con la zona de San Blas de Tolosa. En este parque y dentro del mismo se ha previsto una zona de estancia y actividades lúdicas, aprovechando la retención de agua que crea el estanque de tormentas existente para laminación del aumento de caudales, que supone la impermeabilización creada con el desarrollo del actual Polígono de Apatta Erreka y esta ampliación del mismo, y una zona de merendero con una edificación de equipamiento público destinada a uso hostelero para servicio del área de recreo, aparcamiento asociado y acceso desde la GI- 2130-A aprovechando el acceso existente que sirve como de vial de emergencia para la totalidad de Apatta.

3.2.- DIFERENTES ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS

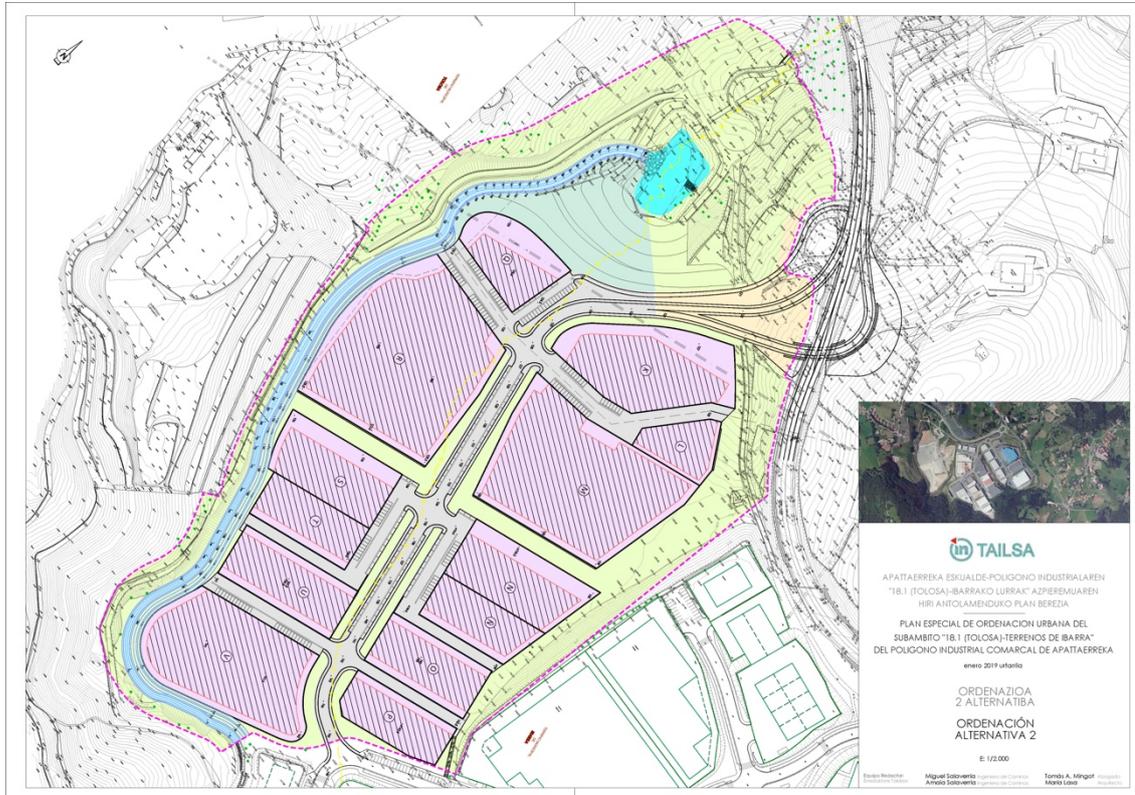
En el proceso de planificación del Subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra" y por tanto la Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka se han considerado y evaluado diferentes alternativas de ordenación, partiendo siempre de la base de atender la indicación del informe elaborado por la Agencia Vasca del Agua-URA, en el que se señala la exigencia de disponer un dren de fondo de vaguada que en su proyección vertical corresponda con terreno demanial no edificable.

En una primera instancia se evaluó la posibilidad de disponer para el nuevo polígono un abanalamiento descendente de plataformas con un decalaje de 7 metros entre sus rasantes, y con una ocupación máxima de suelo industrial, lo que suponía un relleno de tierras del orden de 1.400.000 m³ de material de aportación. En esta primera alternativa se buscó la máxima eficacia del reparto de parcelas sin tener en cuenta la situación de las mismas dentro de los términos municipales.



La segunda alternativa se basa en la anterior y responde a la petición de los dos ayuntamientos en el sentido de que la tipología de las parcelas sea similar en cada término municipal, lo que supone aproximadamente que las tipologías sean similares a ambos lados del vial principal y complementada con la creación de un semienlace en la GI- 2130-A para poder salir del polígono directamente hacia Tolosa.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



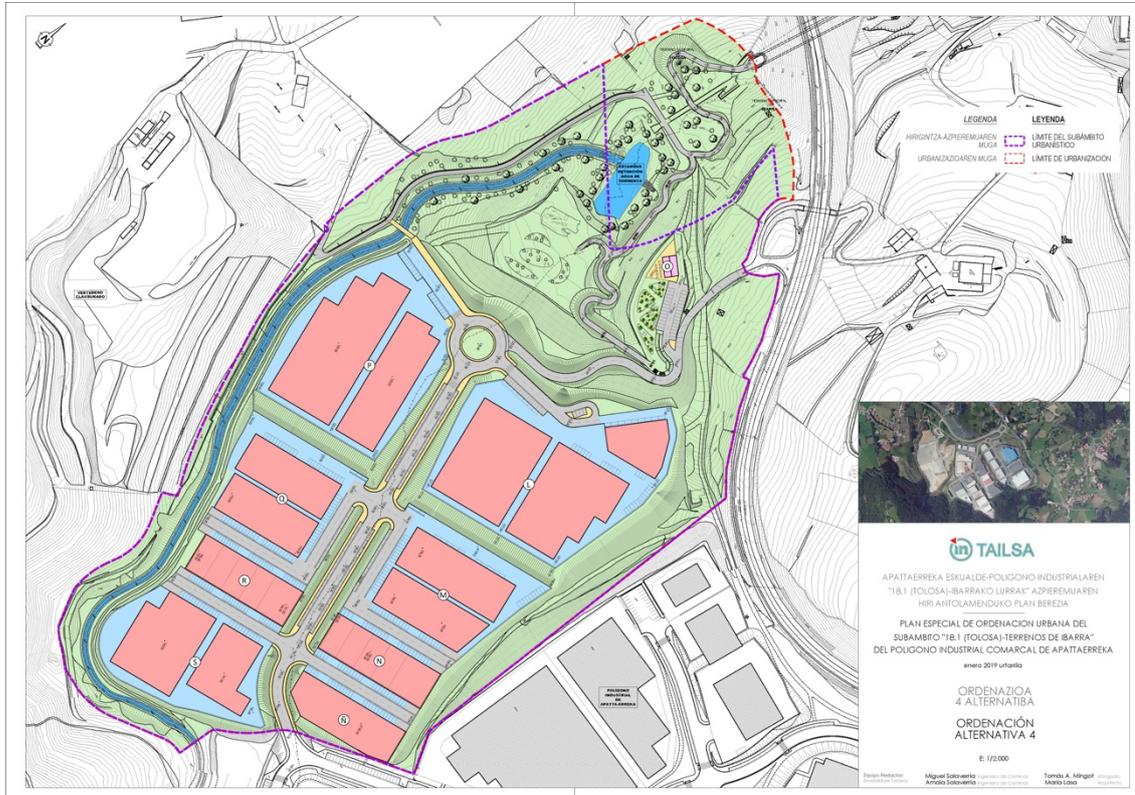
La tercera alternativa planteada nace durante un proceso de reflexión posterior debido principalmente a dos datos importantes. Por un lado la posibilidad real de poder rellenar la vaguada con 1.400.000 m³ con materiales procedentes de los movimientos de tierras de la comarca, principalmente del TAV, se redujo a medida que se conocían mejor las variables temporales de dichas obras y por otro, se apreció que el coste del semienlace con la GI-2130A era muy elevado para la rentabilidad social y mejora viaria que suponía, rentabilidad que el propio Servicio de Planificación de Carreteras de la Diputación Foral ponía en duda. Fruto de este debate surge la tercera alternativa, que además permite la adecuación ambiental de los alrededores del estanque de tormentas, creando una zona verde que se propone convertir en un parque interurbano y cumplir los requisitos establecidos en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra.

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Finalmente, a partir de la alternativa anterior se han realizado algunos ajustes y modificaciones. En primer lugar y por acuerdo de los dos ayuntamientos, Tolosa e Ibarra, se propuso un reparto del suelo industrial proporcional a la aportación superficial que cada ayuntamiento hace al ámbito. Además, se propuso unificar las parcelas M y L de la alternativa nº 3 en una única y aumentar la parcela R para que el vial de acceso a la misma sea privado salvo la comunicación peatonal y ciclista con el Camino de San Blas.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



3.3.- ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA Y CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

La ordenación se concreta con la definición de las parcelas edificables y la configuración de los espacios libres y dotacionales con arreglo a la siguiente zonificación pormenorizada, que se indica en la tabla que aparece en la página siguiente.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA)-TERRENOS DE IBARRA ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
			SUPERFICIE (m²)
PARCELAS DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL			75.223
	SUPERFICIE NETA INDUSTRIAL/ COMERCIAL (m²)	SUPERFICIE ZONAS VERDES PRIVADAS (m²)	
PARCELA L	15.567	5.980	21.547
PARCELA M	7.930	800	8.730
PARCELA N	3.548	612	4.160
PARCELA Ñ	2.988	990	3.978
PARCELA P	13.881	2.392	16.273
PARCELA Q	6.945	288	7.233
PARCELA R	3.434	251	3.685
PARCELA S	8.626	991	9.617
SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES			55.977
SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO - EQUIPAMIENTO PÚBLICO			424
SISTEMA LOCAL DE VIALIDAD: VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS			18.584
CAUCE FLUVIAL			4.092
TOTAL SUBÁMBITO			154.300

Una vez configuradas las diferentes parcelas contempladas en la ordenación se asigna a cada una de ellas sus diferentes parámetros de uso, edificabilidad, condiciones edificatorias, de subdivisión. En el siguiente Cuadro de Características se sintetizan los principales parámetros de cada parcela edificable.



CUADRO CARACTERÍSTICAS EDIFICABLES
SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA" DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE APATTAERREKA

PARCELAS	USO	RASANTE	SUP. BRUTA (m ²)	SUP. NETA (m ²)	OCCUPACIÓN EDIFICATORIA MÁXIMA (m ²) Sup. Máxima edificable en planta	EDIFICACIÓN EN PLANTA ALTA CON ACCESO VIARIO (m ²) Sup. Máxima	EDIFICABILIDAD (m ²) Superficie Máxima de techo edificable	SUPERFICIE MÁXIMA A EJECUTAR BAJO RASANTE (m ²)	PERFIL MÁXIMO EDIFIC.
IBARRA									
L	Industrial	+127	21,547	15,567	9,924		13,398	9,924	PB
M	Industrial	+135	8,730	7,930	5,056		6,825	5,056	PB
N	Industrial	+135 / +142	4,160	3,548	2,653	2,653	7,164	2,653	PB + PA
N	Industrial	+142,5	3,978	2,988	2,541		3,430	2,541	PB
TOTAL			38,415	30,032	20,174	2,653	30,817	20,174	
TOLOSA									
P	Industrial	+125	16,273	13,881	8,692		11,734	8,692	PB
Q	Industrial	+134,5	7,233	6,945	4,384		5,919	4,384	PB
R	Industrial	+134,5 / + 141,5	3,685	3,433	2,527	2,527	6,823	2,527	PB + PA
S	Industrial	+141,5	9,618	8,626	5,271		7,116	5,271	PB
TOTAL			36,808	32,886	20,875	2,527	31,593	20,875	
TOTAL			75,223	62,918	41,050	5,180	62,410	41,050	

Documento nº 1 : MEMORIA

SALABERRIA INGENIERITZA S.L., MARIA LASA, TOMAS MINGOT



3.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA

- La ordenación del Plan Especial se fundamenta y justifica en el interés de los Ayuntamientos de Ibarra y Tolosa y de la sociedad comarcal Tailsa por conjugar la demanda de suelo para actividades económicas existente en la comarca de Tolosaldea con la idoneidad que presenta la zona de Apattaerreka para la acogida de nuevas implantaciones industriales, una vez colmatado el actual Polígono Industrial.
- La nueva ordenación se desarrolla con una marcada sensibilidad medioambiental y paisajística, reconvirtiendo un territorio que presenta en la actualidad limitados valores naturales, en una primera instancia en un vertedero comarcal de inertes que permita concentrar los excedentes de tierras de las obras de la nueva red ferroviaria evitando su dispersión en el territorio, y posteriormente, en una segunda instancia, en el aprovechamiento urbanístico como polígono industrial de las nuevas plataformas configuradas. Todo ello con criterios de desarrollo sostenible, en claves de oportunidad, economía de escala y optimización de los recursos de suelo.
- La ordenación planteada en el Plan Especial se ajusta a la delimitación y a las normativas particulares contenidas en los documentos de planeamiento general de Ibarra y Tolosa. Concretamente, a la norma particular del expediente de "Segunda Modificación de las NN.SS. de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase del polígono industrial comarcal de Apattaerreka", de reciente aprobación definitiva, y a la norma particular para el ámbito urbanístico "18 Apattaerreka" del P.G.O.U. de Tolosa aprobado definitivamente.
- Los parámetros más significativos cumplimentados son:
 - La edificabilidad lucrativa ordenada en el Plan Especial asciende a 62.410 m², algo inferior al máximo techo edificable permitido (63.050 m²).
 - La ocupación edificatoria ordenada en el Plan Especial asciende a 41.050 m², sin rebasar el máximo permitido de 48.500 m².
 - Se respeta en la ordenación del Plan Especial el retiro mínimo de 12 metros de la edificación al nuevo cauce perimetral de la regata. Así mismo el retiro de la urbanización (viales o límite de urbanización de las parcelas industriales) respecto al cauce de la regata es como mínimo de 7.50 metros.



MARZO 2020

- La ordenación viaria interna y la configuración parcelaria planteadas en el Plan Especial para la ampliación del polígono industrial garantizan la coexistencia de un claro soporte infraestructural básico con el suficiente grado de flexibilidad y capacidad de adaptación a la subdivisión parcelaria pormenorizada que finalmente se adopte en función de las demandas y solicitudes del mercado.
- La ordenación planteada se configura como una serie de plataformas de forma que se garantiza una respetuosa integración territorial y paisajística del polígono en el entorno circundante.
- Con la ordenación planteada se resuelven sin dificultad las acometidas de los servicios infraestructurales y no se producen afecciones significativas sobre las redes ya existentes ni sobre los desarrollos urbanísticos circundantes.
- Con la ordenación planteada se cumplimenta la exigencia contenida en el informe de la Agencia Vasca del Agua-URA de disponer un dren en el fondo de la vaguada con un trazado próximo al curso natural de la regata, pero regularizado, cuya proyección vertical transcurra por vía pública conservando su condición demanial y, por consiguiente, no disponga de uso edificatorio.
- Así mismo, la ordenación propuesta cumple con el artículo nº 44 de la Normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. Revisión 2015-2021 "*Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación*" ya que el estanque de tormentas existente se dimensionó en su momento en previsión del desarrollo del actual polígono de Apatta Erreka y de la ampliación que se propone en este Plan Especial.
- Para evitar las contaminaciones del cauce de la regata, se propone, además del obligado sistema de saneamiento separativo, un sistema de tratamiento de los vertidos de aguas pluviales del ámbito de este Plan Especial mediante separadores hidrociclones de forma que permita tratar el 90% de las lluvias anuales con un rendimiento de separación de sólidos superior al 80%.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



4.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

4.1.- OBRAS CONTEMPLADAS DE LA URBANIZACIÓN

En el PEOU se contemplan el conjunto de las obras necesarias para la creación de la ampliación del polígono de Apattaerreaka mediante la explanación de las diversas plataformas y el relleno completo de la vaguada, según la ordenación prevista en este Plan Especial. El acceso viario al nuevo polígono se dispone desde la zona ya construida de Apattaerreaka. En este sentido y dado que en las anteriores ordenaciones existía un semienlace con la GI-2130-A, para no crear problemas de tráfico en la red viaria del Polígono de Apatta construido ni en la rotonda de acceso a dicho polígono, se tuvo una reunión con los técnicos de la Dirección de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa y no plantearon problemas de capacidad en la rotonda de acceso al Polígono de Apatta desde la carretera GI-2130-A, con el posible aumento de tráfico debido al nuevo desarrollo industrial

Se completa la ordenación con la creación de una serie de plataformas horizontales, de diferentes tamaños y características, destinadas a la acogida de parcelas industriales y de actividades económicas en general y la implantación del programa de equipamiento dotacional del polígono y con la creación en la parte inferior del relleno y zona norte del ámbito de un parque interurbano con sus caminos que permiten cumplir las actuales normativas de accesibilidad.

El dimensionamiento global de las plataformas explanadas (superficie neta) en el conjunto del polígono asciende a la superficie de 62.918 m² destinadas a actividades económicas diversas.

Las calles interiores previstas en el polígono se han dimensionado entre los límites exteriores de las plataformas destinadas a la acogida de las parcelas industriales con secciones de diferente anchura en función de las circunstancias de cada caso. Dentro de cada calle se dispone una calzada central de rodadura, bandas pavimentadas de aparcamiento público y/o antepuertas corridas de acceso a las parcelas, secciones que permiten alojar en su subsuelo todas las redes subterráneas de servicio general del polígono y los correspondientes elementos de acometida a cada una de las parcelas. El vial principal cuenta, además de con todo lo anterior, con aceras.

En síntesis, las principales obras contempladas en la ordenación de este Plan Especial son, por un lado, las obras de urbanización interna del polígono, con la construcción del acceso viario principal y la explanación de la plataforma prevista, requiriéndose para ello la materialización previa del movimiento de tierras, junto con las obras de drenaje y las obras y



MARZO 2020

muros de sostenimiento imprescindibles, y, posteriormente, la construcción de las redes internas de infraestructuras, la pavimentación de la red viaria, los restantes muros de configuración de las plataformas escalonadas que se vayan necesitando y las intervenciones finales de remate urbano y restauración ambiental. Además, es necesario añadir las obras necesarias para la creación del parque interurbano en la zona norte del ámbito con la mejora de accesibilidad general, especialmente peatonal y ciclista, desde el barrio de Apatta a la zona del parque.

En este sentido es la apuesta de la movilidad sostenible que se realiza en este PEOU, creando una vía peatonal entre el parque interurbano y el límite de la zona a urbanizar en el barrio de Apatta Erreka y una vía ciclista en parte en coexistencia con las vías peatonales que permiten el acceso al polígono industrial desde el citado barrio y a través del Camino de San Blas, cruzando el nuevo cauce mediante una pasarela ciclista que conecta con el bidegorri planteado en el propio nuevo desarrollo y con los viales del polígono. Además, se dota tanto en los viales públicos como en las parcelas privadas, por normativa, aparcamientos para bicicletas en U.

Además resultará conveniente acometer de forma progresiva y decalada la construcción de los muros previstos para la configuración de las plataformas escalonadas en las que se prevé la futura implantación de edificación con doble altura de acceso viario.

4.2.- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS DE FÁBRICA

La configuración de los taludes de los desmontes se ha diseñado en general con una pendiente tendida, 2H:1V, que asegura condiciones de estabilidad. La configuración de los taludes de los terraplenes se ha diseñado también, en general, con una pendiente tendida 2H:1V.

Se plantea, en síntesis, como criterio básico para la realización de la operación global del movimiento de tierras, la compensación entre las excavaciones y los rellenos, con la absorción del volumen de excedentes de las obras del TAV y el resto de obras de movimientos de tierras de la comarca y la aportación en algunas zonas de material de cantera para lograr una adecuada explanada mejorada.

Para la configuración de las explanaciones de tierras previstas en el polígono se programan las siguientes obras de fábrica:

- Muros de contención de 7 metros de altura para el escalonamiento de las explanaciones de las parcelas N y R, en las que se programa edificación en doble



MARZO 2020

altura, previéndose que los muros queden integrados como parte de la planta baja de la futura edificación.

- Muros de contención de 5 metros de altura máximo para la contención del terreno debido a la pendiente del mismo como conexión de la parte del polígono ya construida y la parte de la ampliación prevista en este PEOU. Dicho muro está en la parcela Ñ.
- Muros de contención de menor entidad dispuestos en diferentes zonas para resolver escalonamientos puntuales de la urbanización.

En relación con las medidas de restauración ambiental previstas, la intervención en su conjunto se entiende idónea desde la óptica de su afección ambiental, por preverse importantes medidas de reforestación y por localizarse el conjunto de la intervención de forma rehundida y subordinada respecto a los elementos topográficos dominantes, no proyectándose, por tanto, un impacto paisajístico relevante sobre su entorno circundante.

Además, y de acuerdo con lo acordado con los ayuntamientos de Ibarra y Tolosa, se plantea en la ordenación presentada, la creación de un parque interurbano en la zona del estanque de tormentas, fuera de la previsible zona inundable por el funcionamiento del mismo, de forma que tenga un área de estancia y posibles juegos y un área de aparcamiento y servicios conectado con el barrio de Apatta mediante caminos que cumplen las actuales normativas de accesibilidad.

En el resto de zonas verdes y con el fin de minimizar el impacto paisajístico de la intervención, se plantea la reconfiguración de laderas verdes de suave pendiente en todo el perímetro exterior del polígono, con la reposición de la capa de tierra vegetal y la disposición de nuevas áreas arboladas. Se prevé, así mismo, la creación de zonas verdes de protección en los taludes formalizados entre las plataformas escalonadas de las parcelas.

4.3.- ACCESO VIARIO, RED VIARIA INTERNA, APARCAMIENTO Y RED PEATONAL

Los elementos viarios previstos para el desarrollo urbanístico de Apattaerreka son los siguientes:

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



- Vial 1

Este vial es el eje principal de la ampliación del polígono y el único vial que conecta con la zona ya construida. Es un vial con una pendiente descendente del 6% con respecto de la cota de la zona ya construida y comienza con una curva muy abierta de conexión con la zona urbana existente y continúa con una recta que acaba en la rotonda donde se unen los viales de acceso a las últimas parcelas y se plantea la rotonda para el giro de 180º en la parte baja del nuevo polígono. La cota en la que se encuentra la conexión con la zona ya construida es la 146 y la de la rotonda 126,6; en total el vial tiene una longitud de 400 m.

A 140 m de la rotonda salen dos calles perpendiculares a sendos lados del vial principal. Esta situación vuelve a ocurrir en la transición entre la curva y la recta, a 120 m desde el anterior punto.

En la zona recta este vial consta de dos carriles de 3.7 m de ancho, cunetas de 60 cm de anchura a cada lado y aparcamiento en línea de 2 m de ancho, también en ambos lados de la calzada. Además, cuenta con una acera de 2.10 m de anchura a ambos lados de la calzada.

En la zona en curva, por lo contrario, la zona de aparcamiento se ha eliminado y las cunetas en lugar de ser de 60 cm de anchura pasan a ser de 30 cm quedando el resto de dotaciones igual que en la zona recta.

- Vial 2

Calle paralela al vial principal que al comienzo se coloca perpendicular al mismo para que en pocos metros de un quiebro de noventa metros para colocarse en paralelo. Es una calle sensiblemente horizontal con la rasante alrededor de la 134.

La sección tipo de este vial se compone de dos carriles con sus respectivas cunetas de 60 cm y aparcamientos en línea en su lado derecho.

Desde esta calle se accede a la parcela M y al vial 3.

- Vial 3

Se puede considerar una continuación del vial 2 dado que sigue al mismo pero perpendicular a él y al vial principal.

ESKUB5b5f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Es una calle prácticamente horizontal, aunque algo ascendente y su sección tipo es idéntica a la del vial 2. La calle es una calle sin salida en la que se da acceso a parte de la parcela M y a la planta baja de la parcela N.

- Vial 4

Ramal idéntico al vial 2 pero simétrico con respecto al vial principal, es decir, si el vial 2 es paralelo por el lado izquierdo con dirección de avance desde la rotonda inferior hacia la zona superior ya construida, este vial 4 está en el lado derecho. La sección transversal es idéntica y la rasante en la cota 133, más o menos horizontal.

Este vial da acceso a la parcela Q y al vial 5.

- Vial 5

Idéntico al vial 3, pero en lugar de ser ligeramente ascendente es descendente empezando la rasante a la cota 133.90 y acabando la calle cortada en la 133.

Da acceso a parte de la parcela Q y a la planta baja de la parcela R.

- Vial 6

Calle perpendicular al vial principal ligeramente ascendente con la misma sección tipo que el vial 3. Da acceso a la planta alta de la parcela N y a la parcela Ñ.

- Vial 7

Calle idéntica al vial 6 pero simétrica con respecto al vial principal y descendente. Da acceso a la planta alta de la parcela R y a la parcela S.

- Vial 8

Calle similar al vial 6 que parte de la rotonda inferior y es ligeramente ascendente para dar acceso a la parcela M. En este vial se han configurado una serie de aparcamientos en batería que sirvan tanto para el polígono industrial como aparcamiento del parque interurbano.



- Vial 9

Este vial parte también desde la rotonda inferior y permite el acceso rodado a la parcela R y mediante un carril bici del lado del parque que permite por medio de una pasarela su conexión con el camino de San Blas.

- Vial de emergencia

Se mantiene el actual vial de salida directa a la GI-2130-A, mejorando su rasante desde la rotonda inferior hasta la zona del equipamiento (merendero), como vial de acceso a este equipamiento y como vial de salida de emergencia de la totalidad del Polígono de Apatta Erreka.

- Caminos del parque interurbano

Se propone la mejora del camino que une el barrio de Apatta con la cota superior del estanque de retención de aguas de tormenta, cumpliendo la actual normativa de accesibilidad y el enlace de dicho camino con la explanada del nuevo parque interurbano y con la parcela de equipamiento.

- Aparcamientos públicos y privados

Las previsiones de dotación de aparcamiento público contempladas en la ordenación ascienden a 138 plazas. Estas plazas se podrán utilizar para aparcamientos de vehículos o para aparcamiento de bicicletas en los siguientes porcentajes: 90 % para vehículos y 10 % para bicicletas.

Por otro lado, y de acuerdo con los condicionantes recomendados por los ayuntamientos y por TAILSA, se ha fijado a nivel normativo la necesidad de situar una serie de plazas de aparcamiento en las parcelas privadas de acuerdo con el siguiente cuadro.

PARCELAS	NUMERO MÍNIMO DE APARCAMIENTOS EN PARCELA PRIVADA
IBARRA	
L	70
M	35
N	37
N	18
TOTAL	160
TOLOSA	
P	61



PARCELAS	NUMERO MÍNIMO DE
Q	31
R	35
S	37
TOTAL	164
TOTAL	324

De esta forma el número total mínimo de aparcamientos, tanto públicos como privados, previstos en este PEOU es de 462 lo que supone un aparcamiento cada 100 m² de superficie edificatoria.

4.4.- ACOMETIDAS, INFRAESTRUCTURAS EXTERIORES Y REDES INTERNAS DE SERVICIO

Las acometidas infraestructurales exteriores al polígono y las diferentes redes interiores de servicio se resuelven del siguiente modo:

- Drenaje

La resolución del sistema de drenaje de la vaguada Apatta está ya ejecutado dentro del proyecto de acondicionamiento de la vaguada para relleno de material de tierras, en donde se realizó el drenaje de fondo de vaguada acompañado de una sección visitable en forma de marco que recoge principalmente las aguas de drenaje del polígono industrial actual.

Además, está realizado el desvío superficial de la vaguada prolongando el trazado existente con la configuración del polígono actual por la margen izquierda a base de un doble cauce revegetado con estaquillas de cauce y un rápido final de escollera rugosa que termina en el estanque de tormentas.

La regulación de caudal de aguas de tormentas, necesaria de acuerdo con la actual normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, está también realizada desde la primera fase del Polígono Industrial, mediante la ejecución de un estanque de retención de aguas de tormentas de forma que asegura que las avenidas que se producen son laminadas a valores similares a la cuenca natural, desapareciendo el efecto de impermeabilización que tanto el polígono actual como la ampliación planteada en este documento sin duda produce.

Este estanque de tormentas se abastece de agua de manantiales que salen por la galería de drenaje de forma continua y con las aguas pluviales recogidas por el



MARZO 2020

saneamiento pluvial del actual Polígono de Apattaerreaka y con la ampliación futura prevista en este PEOU, que llegarán al estanque en los episodios de lluvia.

- Saneamiento de pluviales y residuales

El saneamiento interno del polígono se ha proyectado según sistema separativo, previendo la recogida independiente desde el interior de las parcelas las aguas pluviales y las aguas residuales. Se establecen las siguientes características generales de configuración y trazado para ambas redes.

- a) Red de aguas pluviales

Para la recogida de las aguas pluviales se ha proyectado un sistema de colectores bajo los nuevos viales y zonas libres que conducirán las aguas hasta la regata situada al oeste.

Las parcelas edificables privadas deberán construir a su costa su propia red interna de recogida de pluviales y acometer a la arqueta prevista al efecto en la red general.

En la ordenación planteada se han reducido el número de puntos de vertido a dos y en cada punto de vertido se propone la ejecución de un pretratamiento de aguas pluviales a base de hidrociclones con el fin de separar los sólidos en suspensión y flotantes del agua pluvial obligando a que sea tratada de esta forma el 90 % del volumen medio anual de agua que se produce.

- b) Red de aguas residuales

Se prevé una red separativa para la recogida de las aguas residuales de las diferentes parcelas del polígono, que, mediante un sistema ramificado de colectores, conduzca el conjunto de los vertidos hasta el colector principal de aguas residuales existente que pasa por el extremo oeste del ámbito.

Las parcelas edificables privadas deberán construir a su costa su propia red interna de saneamiento de residuales y acometer a una serie de arquetas visitables antes de acometer a la arqueta prevista al efecto en la red general. Esta red general termina en la EDAR de Aduna y por lo tanto toda el agua residual que se genera en la actualidad en el polígono de Apatta y la prevista en el futuro con el desarrollo que se propone es depurada en la EDAR de Aduna.

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



- Red de abastecimiento y distribución de agua

Las necesidades de abastecimiento de agua del nuevo polígono, una vez ya desarrollado, se estiman en un consumo medio del orden de 3,77 litros/segundo, parámetro plenamente asumible con la actual capacidad de servicio de la red de abastecimiento.

La red de distribución prevista comienza en la zona sur del nuevo polígono mediante un nudo a realizar en la red existente de 150 mm de diámetro. Desde allí se plantea un trazado por los viales públicos conformando la red interna de distribución del polígono, en donde se localizan los puntos de acometida a las parcelas y las bocas de incendio.

Dada la diferencia de cotas existentes entre el nuevo depósito de Ibarra y la urbanización de este Plan Especial, se asegura una presión mínima en la red de 5 atmósferas, lo que permite el cumplimiento de la actual normativa de protección contra incendios en edificios industriales.

La red finaliza en el enlace mediante un nudo de distribución en la pista de servicios de bajada hacia el barrio de Apatta, de forma que se crea una red mallada con la red del actual polígono industrial.

- Red de energía eléctrica

La acometida eléctrica al polígono se resuelve, atendiendo las indicaciones de la empresa suministradora, mediante el tendido de una nueva línea de 30 Kv. desde el transformador existente en la zona ya construida junto a la empresa Ebakilan.

Desde este punto se prevén líneas subterráneas de acometida en 30 kv a 4 Centros de Transformación y a las parcelas de mayor dimensión.

A partir de los Centros de Transformación se disponen canalizaciones subterráneas para el suministro a Baja Tensión a las parcelas del polígono.

- Redes de telecomunicaciones

El servicio de telecomunicaciones se configurará mediante redes subterráneas, con canalizaciones y arquetas de registro que resuelvan las acometidas a todas las parcelas



MARZO 2020

del polígono. Las conexiones se realizarán con la red existente en la zona ya construida conduciendo la misma por el vial principal y luego distribuyéndola por todo el polígono que se va a construir.

- Red de distribución de gas

Se programa en el polígono una red interna de distribución de gas que acometa desde la zona ya construida y la red quede cerrada empalmando esta nueva distribución con la red existente que sale de la E.R.M. construida. Desde esta canalización principal se suministrará gas a las parcelas que lo soliciten.

- Red de alumbrado público

El sistema de alumbrado público previsto comprende la iluminación de los diferentes viales del polígono con una instalación a base de hileras de luminarias de LED sobre columnas de acero galvanizado, de 10 m. de altura, dispuestas cada 30/35 m, consiguiendo así la máxima eficiencia energética. El alumbrado de los caminos peatonales y viales ciclistas de la zona del parque interurbano será también de LED con columnas de aluminio del orden de 5-6 m de altura separadas unas distancias medias de 20 m.

La red de alimentación a las luminarias será en su totalidad subterránea, previéndose la instalación de tres cuadros de control y maniobra dotados de un sistema centralizado de reducción de flujo.

La ubicación de los puntos de luz, los tipos de luminarias y la altura de los puntos de la luz serán establecidos con precisión en el Proyecto de Urbanización. En este sentido se elegirán luminarias que reduzcan al máximo la contaminación lumínica.

4.5.- PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

En la ordenación planteada en el presente Plan Especial se cumplen con carácter general las disposiciones recogidas en la Orden Ministerial VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 173/2010, de 19 de Febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (BOE 11/3/2010) y la Ley Autonómica (Ley

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



MARZO 2020

20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad y Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación) vigente en materia de accesibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el Proyecto de Urbanización se especificará con mayor concreción la adecuación del conjunto de los elementos viarios y peatonales a la legalidad establecida.

4.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL

4.6.1.- Criterios y Condicionantes

El documento de "Estudio Ambiental Estratégico" redactado por la empresa EKOS en Junio de 2018, propone inicialmente una serie de medidas a tener en cuenta en la fase de planeamiento y por lo tanto en este PEOU. Estas medidas son la siguientes:

- Movilidad: Se debe de crear las dotaciones necesarias al servicio de trabajadores para mejorar las demandas de movilidad. En este sentido se propone la realización de un bidegorri que conecta con la zona urbana de Tolosa e Ibarra en el barrio de Apatta Erreka.
- Reducción del sellado del suelo. Se propone el empleo de técnicas de drenaje sostenible en la creación del parque interurbano.
- Uso sostenible de recursos. El concepto en sí de este ámbito ha sido la reutilización del material sobrante de las excavaciones del TAV con el fin de crear las explanadas de las diferentes parcelas y viales, favoreciendo que estos sobrantes no quedaran dispersos por el territorio. Esta teoría se deberá mantener en el movimiento de tierras que queda por realizar los que permite una optimización de los recursos existentes.
- Ahorro energético, eficiencia y energías renovables. La orientación prevista de los pabellones, principalmente de Norte a Sur, supone una ubicación óptima desde el aprovechamiento de la luz solar. Por otro lado el alumbrado público se realizará con técnicas de ahorro energético en base a tecnología led y encendido y apagado de puntos de luz en base a detectores de presencia en la zona del parque interurbano y bidegorri.



MARZO 2020

- Calidad del aire. Los pabellones industriales deberán utilizar sistema que garanticen la calidad del aire de acuerdo con la normativa existente.
- Contaminación lumínica. En el proyecto de urbanización se deberá diseñar el alumbrado cumpliendo con la normativa actual sobre este tipo de contaminación previendo luminarias que cumplan específicamente esta normativa.
- Impacto Acústico. Se ha analizado el impacto acústico según estudio realizado por la empresa Acusmed y que se adjunta como Anexo 1 del Estudio Ambiental Estratégico de este PEOU. De acuerdo con el mismo se puede concluir que con el nuevo desarrollo industrial no se superarán los objetivos de calidad acústica señalados por la normativa actual.

Por otra parte a la hora del diseño de la Restauración Ambiental planteada se han establecido los siguientes criterios y condicionantes:

- Las actuaciones de Restauración Ambiental y Paisajística propuestas se ejecutarán, en la medida de lo posible, de forma simultánea a la realización de las obras, de modo que a medida que progresen dichas obras se lleven a cabo las labores de revegetación.
- Para la selección de especies susceptibles de plantación se han analizado:
 - La vegetación potencial y actual de la zona.
 - Las condiciones edafoclimáticas y de orientación.
 - Las necesidades hídricas y la proximidad al cauce del arroyo y al estanque de avenidas.
 - El estado actual del cauce y las márgenes del arroyo, así como del estanque de avenidas y su entorno.
 - La presencia de focos de especies vegetales exóticas invasoras transformadoras que será necesario eliminar (Anexo nº 3 del Estudio Ambiental Estratégico).
 - El Plan Especial de Ordenación Urbana.
- También se han tenido en cuenta aquellos aspectos de aplicación recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Comarcal de Tolosaldea "Apatta" (Ekos Estudios Ambientales, S.L., octubre de 2001), en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Técnico de relleno para material de excavación de la nueva Red Ferroviaria en el País Vasco en la vaguada de Apatta (Ekos Estudios Ambientales, S.L.U., diciembre de 2009) y en el Estudio



MARZO 2020

Ambiental Estratégico (Anexo nº 2. Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística).

- Igualmente, se han estudiado y analizado las actuaciones de revegetación realizadas hasta el momento en la urbanización y el subámbito urbanístico. En las visitas de campo efectuadas se han verificado dichas actuaciones y se ha valorado su estado y evolución.

4.6.2.- Tratamientos de Restauración Ambiental y Paisajística

Los tratamientos de Restauración Ambiental y Paisajística propuestos incluyen técnicas de recubrimiento para evitar la erosión superficial mediante la implantación de césped, técnicas de estabilización de taludes mediante el estaquillado de salicáceas y complementando ambas con los objetivos ecológicos y paisajísticos, la plantación de especies vegetales autóctonas.

En principio, cinco son las zonas objeto de las actuaciones de restauración ambiental y paisajística (ver Plano nº 11-A "Zonificación de actuaciones de Restauración Ambiental y Paisajística"):

- La parte sur de la margen derecha del arroyo Apatta del extremo oeste del subámbito, donde se plantea la recuperación de la aliseda cantábrica y del robledal-bosque mixto de frondosas.
- Los taludes en escollera recibada del cauce del arroyo Apatta del extremo oeste del subámbito, donde se plantean técnicas de estabilización mediante el estaquillado con sauces.
- La margen izquierda del arroyo Apatta del extremo oeste del subámbito, donde se plantea el recubrimiento con especies herbáceas y leñosas de los taludes en desmote.
- El estanque de avenidas del extremo norte del subámbito asociado al arroyo Apatta, en el que se propone la revegetación con especies acuáticas y palustres, junto con especies de ribera acompañantes, y establecer una zona periférica de protección con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

Previo al inicio de los tratamientos específicos de revegetación, las superficies destinadas a tal fin deberán estar en condiciones óptimas para albergar las hidrosiembras y plantaciones con plenas garantías, para lo cual se habrán realizado correctamente las



MARZO 2020

correspondientes labores de ejecución del lezón antinundaciones, del movimiento de tierras de las parcelas, y de los taludes, de instalación de drenajes y demás servicios, de reperfilado definitivo del terreno y de limpieza del emplazamiento, entre otras.

Durante el año de periodo de garantía se prevén labores de mantenimiento de las hidrosiembras y plantaciones a realizar, en concreto, la siega del césped y el riego de árboles y arbustos.

En el Plano nº 11-B "Actuaciones de Restauración Ambiental y Paisajística" se detallan las actuaciones que a continuación se describen.

4.6.2.1.- Tratamientos de restauración en el tramo sur de la margen derecha del arroyo Apatta

En el tramo sur de la margen derecha del arroyo Apatta, adjunto al extremo oeste de la ampliación del Polígono Industrial Comarcal, se han definido dos bandas de vegetación en función de la proximidad al cauce del arroyo Apatta y la disponibilidad hídrica: una primera banda adjunta al cauce con especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la aliseda cantábrica y a continuación, más alejada del cauce, una segunda banda con especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias del robledal-bosque mixto de frondosas.

Así mismo, en el diseño de las plantaciones se ha tenido en cuenta la presencia de servicios, en concreto, la nueva red de pluviales y saneamiento proyectadas, así como la red de saneamiento y gas existentes.

4.6.2.1.1.- Aliseda cantábrica

Ocupando la banda de avenidas extraordinarias (crecidas que desbordan el cauce y superan el caudal de la máxima crecida ordinaria) definida en el Plan Especial de Ordenación Urbana, que corresponde a la berma situada entre los taludes del cauce y el lezón antinundaciones, se propone la recuperación de la aliseda cantábrica en el desvío del arroyo Apatta.

Señalar que en las labores de revegetación de los taludes en escollera y las márgenes del desvío del arroyo Apatta, ejecutadas entre febrero de 2011 y febrero de 2012, se plantó una alineación de roble pedunculado (*Quercus robur*) en la citada berma situada entre los



MARZO 2020

taludes del cauce y el lezón antinundaciones proyectado en el Plan Especial de Ordenación Urbana, cuya conservación se priorizará.

En su caso y previo a las labores de revegetación, se procederá al acondicionamiento adecuado del terreno (limpieza, desbroce, retirada de residuos, acondicionamiento de estructuras y servicios, descompactación, etc.). Inicialmente y sobre la superficie correctamente remodelada, se propone proceder al aporte y extendido de una capa de 30 cm tierra vegetal de préstamo. A continuación y una vez preparado el terreno para la hidrosiembra, se llevará a cabo la hidrosiembra de especies herbáceas sin tapado.

La mezcla de semillas herbáceas utilizada será del tipo H1:

MEZCLA DE SEMILLAS H1	%	Kg/1.000 m ²
<i>Agrostis tenuis</i> Highland	5	1,6
<i>Festuca ovina</i> Ridu	30	9,6
<i>Festuca rubra</i> Samanta	30	9,6
<i>Lolium perenne</i> Belida	10	3,2
<i>Lolium perenne</i> Esquire	10	3,2
<i>Poa pratensis</i> Balin	5	1,6
<i>Trifolium repens</i> Rivendel	10	3,2
TOTAL SEMILLAS	100	32,0

Una vez ejecutada la hidrosiembra se propone la plantación de una masa arbórea y arbustiva con especies propias de la aliseda cantábrica, que se realizará con la siguiente composición y proporción: 60% de haltza-aliso (*Alnus glutinosa*), 10% de lizarra-fresno (*Fraxinus excelsior*), 10% de hurritza-avellano (*Corylus avellana*), 10% de sahats iluna-bardaguera o salguero negro (*Salix atrocinerea*) y 10% de intsusa beltza-saúco (*Sambucus nigra*).

Se plantará al tresbolillo, con una separación entre filas de 1,5 m y entre ejemplares de la misma fila de 2 m. La distribución de los ejemplares por especie y tamaño será irregular, de forma que la plantación se asemeje, en la medida de lo posible, a las formaciones naturales.

4.6.2.1.2.- Robledal-bosque mixto de frondosas

Ocupando la banda constituida por la berma y los taludes del lezón antinundaciones definido en el Plan Especial de Ordenación Urbana, se propone la plantación de un bosque de robledal-bosque mixto de frondosas.



MARZO 2020

En su caso y previo a las labores de revegetación, se procederá al acondicionamiento adecuado del terreno (limpieza, desbroce, retirada de residuos, acondicionamiento de estructuras y servicios, descompactación, etc.). y se realizará la hidrosiembra correspondiente de la misma forma que la definida en el apartado anterior.

Finalmente, se propone la plantación de una masa arbórea y arbustiva con especies propias del robledal-bosque mixto de frondosas, que se realizará con la siguiente composición y proporción: 40% de haritz kanduduna-roble pedunculado (*Quercus robur*), 20% de lizarra-fresno (*Fraxinus excelsior*), 10% de urkia-abadul (*Betula alba*), 10% de astigar zuria-arce blanco (*Acer pseudoplatanus*), 10% de elorri zuria-espino blanco o majuelo (*Crataegus monogyna*) y 10% de zuhandorra-cornejo (*Cornus sanguinea*).

Se plantará al tresbolillo, con una separación entre filas de 2 m y entre ejemplares de la misma fila de 4 m. La distribución de los ejemplares por especie y tamaño será irregular, de forma que la plantación se asemeje, en la medida de lo posible, a las formaciones naturales.

4.6.2.2.- Tratamientos de restauración en el tramo norte de la margen derecha del arroyo Apatta

En el tramo norte de la margen derecha del arroyo Apatta, que discurre desde el final de la ampliación del Polígono Industrial Comarcal hasta el estanque de avenidas, se han definido dos bandas de vegetación en función de la proximidad al cauce del arroyo Apatta y la disponibilidad hídrica: una primera banda adjunta al cauce con especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la aliseda cantábrica y a continuación, más alejada del cauce, una segunda banda con especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias del robledal-bosque mixto de frondosas.

Así mismo, en el diseño de las plantaciones se ha tenido en cuenta la presencia de servicios, en concreto, la nueva red de pluviales proyectada, la red de saneamiento existente y la línea eléctrica aérea que atraviesa el arroyo.

4.6.2.2.1.- Aliseda cantábrica

Ocupando una estrecha franja adjunta al talud derecho del cauce del arroyo Apatta, en la cabecera de la ladera que desciende a la vaguada del estanque de avenidas, se propone la recuperación de la aliseda cantábrica en el desvío del arroyo Apatta.



MARZO 2020

En su caso y antes de iniciar las labores de revegetación, se procederá al adecuado acondicionamiento del terreno (limpieza, retirada de residuos, acondicionamiento de estructuras y servicios, etc.). Previo a la plantación se realizará la siega de la superficie objeto de plantación.

En cuanto a la plantación, se propone una masa arbórea y arbustiva con especies propias de la aliseda cantábrica, que se realizará con la siguiente composición y proporción: 60% de haltza-aliso (*Alnus glutinosa*), 10% de lizarra-fresno (*Fraxinus excelsior*), 10% de hurritza-avellano (*Corylus avellana*), 10% de sahats iluna-bardaguera o salguero negro (*Salix atrocinerea*) y 10% de intsusa beltza-saúco (*Sambucus nigra*).

Se plantará al tresbolillo, con una separación entre filas de 1,5 m y entre ejemplares de la misma fila de 2 m. La distribución de los ejemplares por especie y tamaño será irregular, de forma que la plantación se asemeje, en la medida de lo posible, a las formaciones naturales.

4.6.2.2.2.- Robledal-bosque mixto de frondosas

Ocupando la ladera que desciende a la vaguada del estanque de avenidas y adjunta a la banda de plantación de aliseda cantábrica, se propone la plantación de un bosque de robledal-bosque mixto de frondosas.

En su caso y antes de iniciar las labores de revegetación, se procederá al adecuado acondicionamiento del terreno (limpieza, retirada de residuos, acondicionamiento de estructuras y servicios, etc.). Previo a la plantación se realizará la siega de la superficie objeto de plantación.

En cuanto a la plantación, se propone una masa arbórea y arbustiva con especies propias del robledal-bosque mixto de frondosas, que se realizará con la siguiente composición y proporción: 40% de haritz kanduduna-roble pedunculado (*Quercus robur*), 20% de fresno (*Fraxinus excelsior*), 10% de urkia-abeldul (*Betula alba*), 10% de astigar zuria-arce blanco (*Acer pseudoplatanus*), 10% de elorri zuria-espino blanco o majuelo (*Crataegus monogyna*) y 10% de zuhandorra-cornejo (*Cornus sanguinea*).

Se plantará al tresbolillo, con una separación entre filas de 2 m y entre ejemplares de la misma fila de 4 m. La distribución de los ejemplares por especie y tamaño será irregular, de forma que la plantación se asemeje, en la medida de lo posible, a las formaciones naturales.



4.6.2.3.- Tratamientos de restauración en los taludes en escollera y en la margen izquierda del arroyo Apatta

Los tratamientos de restauración en los taludes en escollera recebada y en la margen izquierda del arroyo Apatta, se ejecutaron durante las obras del *Proyecto Técnico de relleno para material de excavación de la nueva Red Ferroviaria en el País Vasco en la vaguada de Apatta (territorio Histórico de Gipuzkoa)*, entre febrero de 2011 y febrero de 2012 (la obra civil finalizó en octubre de 2011 y el estaquillado de sauces se llevó a cabo entre enero y febrero de 2012), de acuerdo a lo definido en el *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Técnico de relleno para material de excavación de la nueva Red Ferroviaria en el País Vasco en la vaguada de Apatta* (Ekos Estudios Ambientales, S.L.U., diciembre de 2009) y en cumplimiento de la *Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se autoriza a Euskal Trenbide Sarea la ejecución de un relleno en la vaguada de Apatta Erreka (2), en los Términos Municipales de Ibarra y Tolosa (Gipuzkoa), subordinada su efectividad al cumplimiento de las condiciones que en ella se contemplan.*

Al final del periodo de garantía, en febrero de 2013, se efectuó la reposición de marras.

En las visitas de campo efectuadas durante la redacción del presente Proyecto se ha verificado que los tratamientos de restauración realizados en los taludes en escollera y en la margen izquierda del arroyo Apatta, se encuentran en buen estado y evolucionan satisfactoriamente.

4.6.2.4.- Tratamientos de restauración en el estanque de tormentas

Los tratamientos de restauración en el estanque de avenidas se ejecutaron durante las obras del *Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Comarcal de Tolosaldea "Apatta"*, realizadas entre los años 2002 y 2006, de acuerdo a lo definido en el *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Comarcal de Tolosaldea "Apatta"* (Ekos Estudios Ambientales, S.L., octubre de 2001) y en cumplimiento de la Orden Foral de 29 de julio de 2002, del Diputado Foral de Agricultura y Medio Ambiente por la que se formula *Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Comarcal de Tolosaldea "Apatta-Erreka"*.

Así mismo y en cumplimiento de la citada Declaración de Impacto Ambiental, se remitió a la Dirección de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y



MARZO 2020

Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el documento “Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Comarcal de Tolosaldea “Apatta. Programa de Vigilancia Ambiental en Fase de Explotación. Periodo 2007 – 2008”.

En las visitas de campo efectuadas durante la redacción del presente Proyecto se ha verificado que las revegetaciones realizadas en el estanque de avenidas se encuentran en buen estado y evolucionan satisfactoriamente.

4.6.2.5.- Parque Periurbano

La ordenación propuesta en este Plan Especial plantea la realización de un parque Periurbano en la zona norte aguas arriba del estanque de tormentas. Este parque deberá ser definido en el correspondiente proyecto de urbanización del Subámbito “18.1(Tolosa)- Terrenos de Ibarra” y sus criterios de diseño serán establecidos por los ayuntamientos de Tolosa e Ibarra y por Tailsa como promotora del desarrollo industrial planteado. Los mismos deberán cumplir siempre la normativa de accesibilidad y deberá buscar el equilibrio necesario en el nuevo paisaje que se crea y el adecuado confort en las zonas de estancia del parque con sus correspondientes áreas de sombra, zonas de juego, etc.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PEOU A LOS CRITERIOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE

De acuerdo con el Decreto 123/2012 de 3 de Julio, de estándares urbanísticos, la ordenación planteada debe de cumplir una serie de parámetros señalados en dicho Decreto. En concreto y para una zona de desarrolla industrial se deben de cumplir los siguientes artículos del Decreto:

Artículo 3.– Cumplimiento de los estándares de edificabilidad máxima y mínima.

2.– En el supuesto de áreas o sectores con uso predominantemente industrial, terciario o de actividades económicas, el cumplimiento del estándar previsto en el artículo 77.5 de la Ley 2/2006 podrá ser acreditado mediante la relación existente entre la suma de la superficie de las parcelas privativas respecto a la superficie total del área o del sector.

Ello equivale a indicar que es necesario una ocupación superior al 30% como relación entre la suma de la superficie de las parcelas privativas respecto a la superficie total del área o del sector. En este caso la superficie neta de las parcelas privadas es de 62.918 m² y la



MARZO 2020

superficie total del sector es de 154.300 m², por lo que la ocupación es del 40,84 % superior a la ocupación mínima señalada.

Artículo 6.– Estándares mínimos para reserva de terrenos destinado a dotaciones y equipamientos de la red de sistemas locales en suelo urbano no consolidado de actuaciones integradas y de dotación por incremento de edificabilidad.

2.– En el suelo urbano no consolidado, en las dos categorías previstas en el apartado anterior, en las que el uso predominante sea distinto del residencial, el planeamiento urbanístico establecerá, como mínimo, los siguientes estándares:

a) Una reserva de suelo para zonas verdes y espacios libres equivalente al 6% de la superficie total del área o actuación de dotación pudiendo destinarse la mitad de ella a aparcamientos públicos.

b) Cuando el uso predominante sea el terciario, se reservarán, como mínimo, 0,35 plazas de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados de superficie de techo sobre rasante destinada a usos distintos de los de las dotaciones públicas, en parcelas de titularidad privada.

c) Para vegetación, habrá de preverse la plantación o conservación de un árbol y por cada incremento de 100 metros cuadrados de construcción.

Respecto al apartado 2.a de dotación de zonas verdes y espacios libres, se exige que sea superior al 6 % de la superficie del ámbito. En este caso la superficie destinada a zonas verdes es de 55.975 m², que en un ámbito de 154.300 m² supone una dotación del 36,28 %.

En cuanto al apartado 2.b. no es de aplicación en este PEOU al tratarse sólo de suelos de uso predominantemente terciario, cuando en este caso el suelo es predominantemente industrial. De todas formas y siguiendo las Ordenanzas municipales de urbanización, edificación, y protección del medio ambiente, el paisaje y la naturaleza, en los artículos 92.2 y 98 sobre parcelas y edificaciones no destinadas a uso de vivienda, se indica que se deberá habilitar prioritariamente una plaza de aparcamiento de vehículos por cada 100 m²(s) que se prevean para uso o actividad principal.

En este sentido y en base a la ordenación planteada y un reparto proporcional a la edificabilidad de cada una de las parcelas y teniendo en cuenta que el 90% de las plazas estarán destinadas a coches y el 10 % a bicicletas el número de aparcamientos de cada una de las parcelas es la siguiente:



PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO “18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA”
DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE APATTAERREKA

MARZO 2020

PARCELAS	OCUPACIÓN (SIN ENTREPLANTAS)	%	TOTAL PLAZAS EN PARCELA PRIVADA		
			COCHES	BICICLETAS	
IBARRA					
L	9.924	21,47%	70	63	42
M	5.056	10,94%	35	32	18
N	5.307	11,48%	37	33	24
Ñ	2.541	5,50%	18	16	12
TOTAL			160	144	96
TOLOSA					
P	8.692	18,80%	61	55	36
Q	4.384	9,48%	31	28	18
R	5.054	10,93%	35	32	18
S	5.271	11,40%	37	33	24
TOTAL			164	148	96
TOTAL	46.230		324	292	192

Además, si tenemos en cuenta que las plazas en vía pública, 138 plazas, van a ser empleadas por los trabajadores del polígono ya que este se encuentra alejado del núcleo urbano, estas se pueden computar para dar cumplimiento al estándar antes citado.

Luego, teniendo en cuenta que en vía pública hay un total de 138 plazas y que en vía privada hay 324 plazas, o lo que es lo mismo que en total hay 432 plazas, se cumple con el estándar de una plaza cada 100 m² se superficie edificable en planta.

Por último y respecto al artículo 2.c del Decreto de estándares urbanísticos y de acuerdo con el Anexo nº 2 Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística del Estudio Ambiental Estratégico de este PEOU, se indica que el número de plantaciones de arbolado previsto en el ámbito es el siguiente:

tipo de árbol	medición
Quercus Robur	180
Hacer Pseudoplatanus	46
Betula Alba	46
Fraxinus Excelsior	156
Alnus Glutinosa	391
TOTAL	819

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



El mínimo número de árboles a plantar es de 462 por lo que se cumple holgadamente el Decreto de estándares urbanísticos.

6.- OTRAS CUESTIONES TRANSVERSALES (PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EVALUACIONES SOCIOLINGÜÍSTICAS)

En la redacción del Plan se han considerado todas las cuestiones que concurren y que procede coordinar en el contexto de la ordenación pormenorizada del subámbito. En particular se ha mencionado a continuación a aquellas referidas a la perspectiva de género y a los impactos lingüísticos, atendiendo a la legislación de aplicación en cada caso.

6.1.- LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS PROPUESTAS DEL PLAN ESPECIAL

La ordenación propuesta en este Plan Especial se formula integrando la perspectiva de género, teniendo en cuenta las siguientes materias:

- La mejora de la calidad urbana, periurbana y ambiental, evitando la creación de espacios inseguros e inhóspitos para el conjunto de la población y en especial para las mujeres.
- La propuesta de la creación de nuevos accesos peatonales y ciclistas al polígono dotándolos de alumbrado público en todo su recorrido.
- La propuesta de accesibilidad internamente en el polígono, como en el nuevo parque periurbano del barrio de Apattaerreaka de Ibarra.
- La ordenación de un medio urbano tranquilo y sosegado, que esté al servicio de las personas, y que incentive la relación entre ellas.

Así se entiende que el Plan Especial da oportuna respuesta a lo dispuesto en la legislación de aplicación en la materia y, en particular, en las leyes para la igualdad de mujeres y hombres (Ley 4/2005 de 18 de febrero y Ley 3/2007, de 22 de marzo).

En el Anejo nº 1 de la presente memoria se incluye la justificación de la exención de realizar la evaluación previa del impacto en función del género.



6.2.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO DEL PLAN ESPECIAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (artículo 7.7, etc.), en los “planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios se evaluará su posible impacto respecto a la normalización del uso del euskera, y se propondrán las medidas derivadas de esa evaluación que se estimen pertinentes”.

De conformidad con lo indicado, el presente Plan y las soluciones que en él se proponen tiene por objeto básica la concreción de la ordenación pormenorizada del subámbito del Polígono Industrial de Apattaerreaka que se entiende que no afecta a la situación sociolingüística del uso del euskera, sin perjuicio de que esta deba considerarse con ocasión de la elaboración de los proyectos concretos para su ejecución y desarrollo.

Todo ello da pie a indicar que la planificación que se propone en este Plan no tiene afecciones de carácter sociolingüístico, y que su desarrollo no supondrá impacto alguno en la situación sociolingüística del entorno y de los municipios.

En todo caso, se estará a cuanto se recoge en los planes y la normativa aprobadas por los Ayuntamientos para la normalización del uso del euskera.

7.- NATURALEZA NORMATIVA

Si bien el contenido normativo del presente proyecto queda definido por el conjunto de los documentos del Plan Especial, son los planos definidos como PLANOS DE ORDENACIÓN del documento 2. Planos de Información y de Ordenación y los documentos 3. NORMAS URBANÍSTICAS Y 4. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN, los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística, y, por tanto, ésta deberá ajustar de forma obligada a sus determinaciones.

Donostia-San Sebastián, Marzo 2019

Los Autores del PEOU

Fdo.: Miguel Salaverria
Ingeniero de Caminos

Fdo.: María Lasa
Arquitecto

Fdo.: Amaia Salaverria
Ingeniera de Caminos

Fdo.: Tomás A. Mingot
Abogado



**ANEJO Nº 1 : JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DE REALIZAR LA EVALUACIÓN
PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO**

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Anexo II

Justificación de la exención de realizar la evaluación previa del impacto en función del género

ÁMBITO OBJETIVO:

Con carácter general, se ha de realizar la EIG de todos los proyectos normativos (ordenanzas, reglamentos, normas presupuestarias y urbanísticas).

No obstante, en lo relativo a este procedimiento se consideran exentos los proyectos normativos siguientes:

- A** Los que tengan un carácter esencialmente organizativo.
- B** Aquellos cuyo objeto sea refundir normas ya vigentes.
- C** Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes.
- D** Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género.

En cuanto a las propuestas de actos administrativos, sólo se realizará la EIG de aquellas relativas a convocatorias de ofertas públicas de empleo público y concursos de traslados.

¿Qué tipo de instrumento político se va a desarrollar?

- NORMA
- ACTO ADMINISTRATIVO

Si es una norma:

A ¿Tiene el proyecto normativo un carácter esencialmente organizativo?

SÍ

Justificación:

- Se refiere a estructura orgánica y funcional.
- Se refiere a la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, investigación y coordinación compuestos exclusivamente por personal de la administración.
- Se refiere a la creación u ordenación de registros administrativos.
- Otros: _____

NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados..., promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN

NO → Continuar



B ¿El objeto del proyecto normativo es refundir normas ya vigentes?

SÍ

Justificación:

NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados... , promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN

NO → Continuar

C ¿El objeto del proyecto normativo es modificar una norma ya vigente?

SÍ → ¿La modificación resulta sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres?

NO → Justificación:

NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados... , promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN

SÍ → Continuar

NO → Continuar

D ¿El proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista de género?

Supuesto de partida: Todas las normas, en términos generales, son relevantes desde el punto de vista de género, esto es, pueden tener un impacto diferente en mujeres y hombres, aun cuando esta consecuencia no estuviera prevista ni se deseara.

1 ¿La norma afecta directa, o indirectamente, a personas?

NO →

Justificación:

NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados... , promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN

SÍ → Continuar



2 ¿La norma afecta directa, o indirectamente,

- al acceso a los recursos económicos y sociales de las mujeres y hombres;
- a su participación en los ámbitos de toma de decisiones; o,
- a las normas sociales y valores que influyen en el origen y mantenimiento de las desigualdades de género?

NO → Justificación:

LA NORMA CARECE DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GÉNERO. NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados..., promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN

SÍ → CONTINUAR CON EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO:

Si es una norma:

• ¿Se trata de una convocatoria de oferta pública de empleo público o concurso de traslado?

NO → **NO HA DE REALIZARSE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.**

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados..., promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

Resultado: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA EXENCIÓN:

SÍ → CONTINUAR CON EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO



ANEJO Nº 2 : INFORMES SECTORIALES

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



FIRMADOC



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIOS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Tolosa ○ Ayuntamiento de Ibarra ○ Diputación Foral de Guipuzkoa ○ A16021892 – Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana - Viceconsejería de Planificación Territorial ○ EA0020738 - Área Funcional de Fomento Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco ○ Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente ○ E04865601 - AESA - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario ○ ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea

**INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO
"18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA" DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE
APATTAERREKA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE IBARRA Y TOLOSA
(GIPUZKOA) (AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN)
(Exp. 190059)**

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2617/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

Con fecha de 12 de febrero de 2019 tiene entrada en este Centro Directivo la solicitud por parte del Ayuntamiento de Tolosa, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka" en los términos municipales de Ibarra y Tolosa, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2019, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka", recibándose como respuesta, con fecha de 23 de abril de 2019, un informe de Aena indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.

ES190115242d-04011-40ca1-0601b-ea009920000d. JESUS ANTONIO, SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59.

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57.

Total folios: 7 (1 de 7) - Código Seguro de Verificación: MF0M0259732805CC959A1F4C629F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ D.M. de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO





FIRMADOC

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Tolosa respecto al "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka" en los términos municipales de Ibarra y Tolosa, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

ES:152624-404-668-639979999

FIRMAO por : PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO, SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59.

FIRMAO por : MEDINA CABALLERO, RAUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57.

Total folios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM0Z59732805CC959A1F4C629F. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/>

MINISTERIO DE FOMENTO



FIRMADOC

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián aprobado por Orden FOM/2617/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka" se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de San Sebastián. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El planeamiento urbanístico deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa su documentación.

ESSEED115242d-04011-40ca1-060b-e800920000 JESUS ANTONIO, SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59.

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAJUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57.

Total folios: 7 (3 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOH0259732805CC959A1F4C639F. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/>

MINISTERIO DE FOMENTO





FIRMADO

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Superficies Limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de Operación de las Aeronaves incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka", las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito '18.1 (Tolosa) - Terrenos de Ibarra' del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka" en los términos municipales de Ibarra y Tolosa, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

ES:ES10115262d-0605-40ca-060b-e300920093

FIRMADO por : PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59.
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57.
Total folios: 7 (4 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFO40259732805CC959A1F4C629F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.MI de 24/7/2011





FIRMADOC

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

ES:ESP115242d-04021-40ca1-0602b-e80099200000. JESUS ANTONIO, SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59. FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57. Total Fólios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MF0M0Z59732805CC959A1F4C629F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ D.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO





FIRMADOC

ESSE0115262d-8605-48ca-86db-e8809210996
FIRMADO por : JESUS ANTONIO, SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:46:59.
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:57.
Total folios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259732805CC959A1F4C639F. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> D.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO



ANEXO I SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



TOLOSAKO UDALA

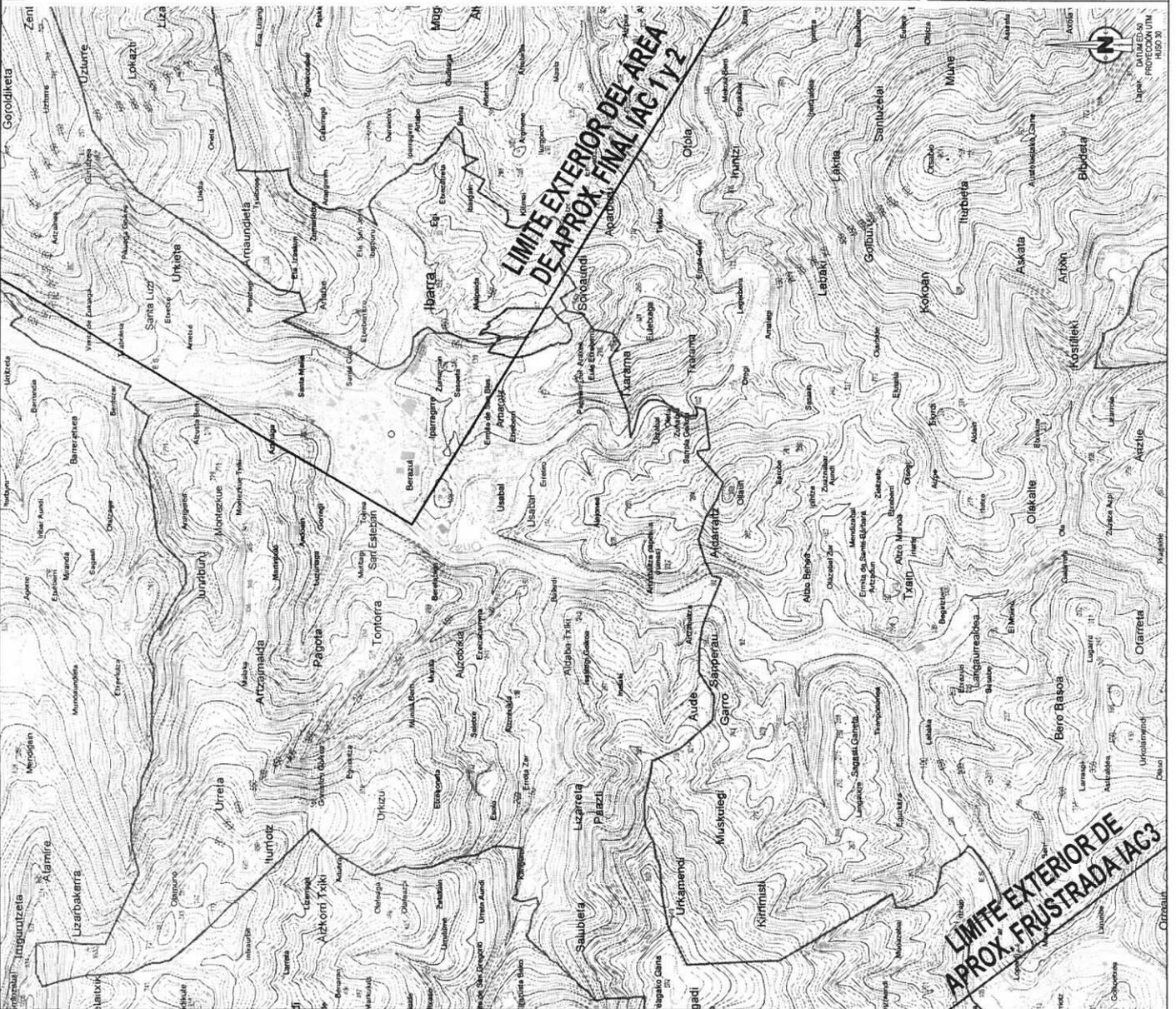
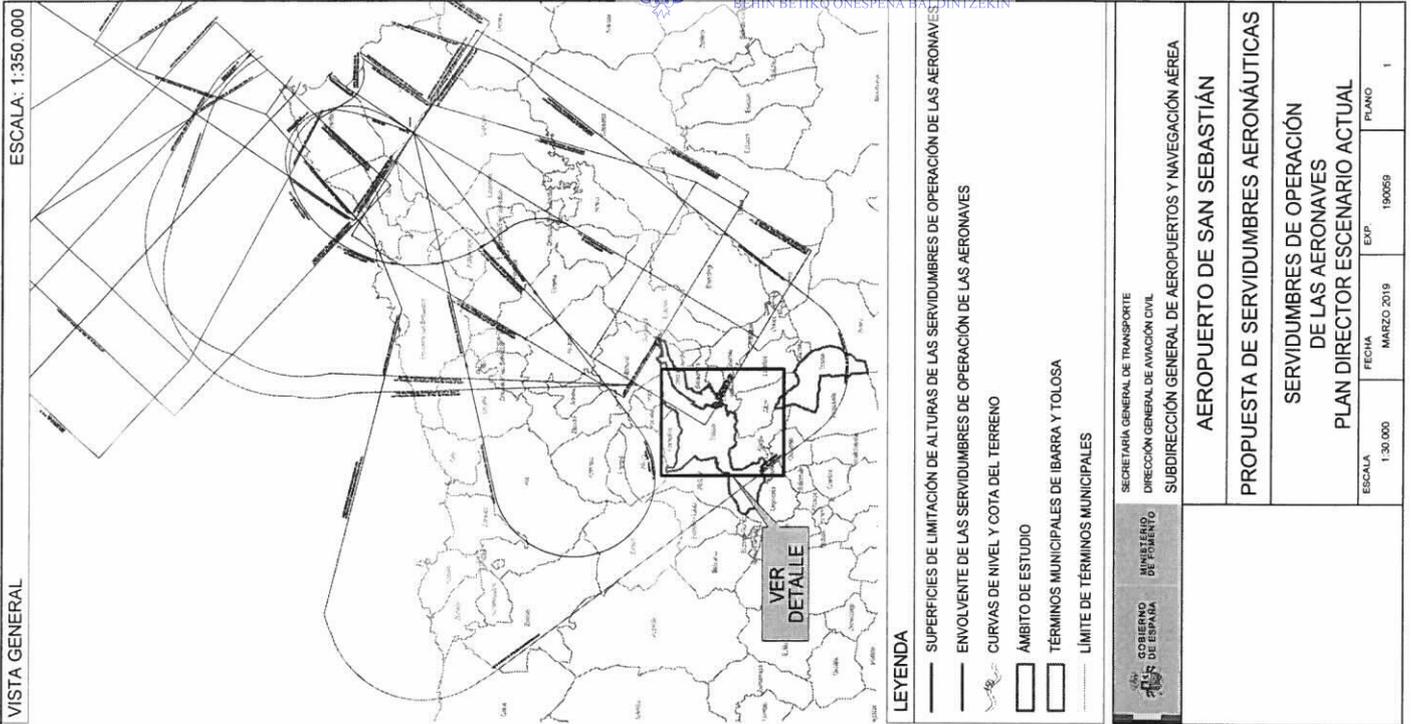
2021eko urt. 28an Udaltzakeria eman

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX-48ca1-86da-e38899719999



BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZETAN



LEYENDA

- SUPERFICIES DE LIMITACION DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACION DE LAS AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACION DE LAS AERONAVES
- CURVAS DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
- AMBITO DE ESTUDIO
- TERMINOS MUNICIPALES DE IBARRA Y TOLOSA
- LIMITE DE TERMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL SUBDIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA	SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES
	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
AEROPUERTO DE SAN SEBASTIAN	
PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS	
SERVIDUMBRES DE OPERACION DE LAS AERONAVES	
PLAN DIRECTOR ESCENARIO ACTUAL	
ESCALA	FECHA
1:30.000	MARZO 2019
EXP.	190059
PLANO	1

ESSEB01N5262d-040d-40ca-86db-ea83b99210003





BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN



Bgiatzapen Kode Segurua / Código Seguro de Verificación: **51BR8445e2c-c93d-4ea4-a6da-ea2690749a95**
Dokumentu elektronikoa kopiatzen edo inprimatzen bada, sinadura elektronikoa, sar ezazu egiaztapen kode seguruaren egotzita elektronikoki: <https://www.gizakoa.euz70e-0210>
Comprobante de Integridad y Firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: <https://www.gizakoa.euz70e-0210>

ESKUB5b3f3d9d-98b-9c1b-e787a-929d92d



Gipuzkoako Ur Kontsortzioa
Gipuzkoako Urak

	
2019 URR. 23	
SARRERA/ENTRADA	IRTEERA/SALIDA
Zbka.Nº	Zbka. 5913 Nº

TOLOSako Udala

a/a: "Ainara Altuna (Tolosako Udala)" aaltuna@tolosa.eus

Plaza Zaharra, 6A
20.400 Tolosa. Gipuzkoa

Donostia, 2.019ko Urriak 23a

Gaia:

Apattaerrekako II faseari dagokion Plan Bereziaren hasierako onespena bideratzeko ADOSTASUN TXOSTENA

"18. Apattaerreaka" hirigintza esparruko, 18.1 azpiesparruko hiri antolamenduko plan bereziaren hasierako onespenerako, garapen-proposamen berriei ekiteko azpiegitura hidrikoen nahikotasunari buruzko txostena dela eta...

Zuen 2.019ko Urriaren 23ko, Ainara Altunak (Tolasako Udala) egindako eskaera idatzia.

Aipatutako gaiari dagokionez, eta UR BALIABIDE berrien beharrei aurre ekiteko zuen 2.019ko Urriaren 23an, e-mail bidez Ainara Altunak (Tolasako Udala) egindako eskaera idatziari buruz, honako hau **EZAGUTARAZTEN DUGU**:

1.- "**Hornidura**"-ri buruz eta baliabide hidrikoari dagokionez, Ikaztegiaren kokaturiko IBIUR Ur-trataleku sistema ta azpiegiturak, nahikoak direla aipatutako eskaeran zehazturiko beharrei aurre egiteko. Beraz, **ALDEKO txostena ematen dugu**.

2.- Idatzian aipatzen den "**saneamendua**"-ri buruz: Bertan sortuko litezkeen hondakin urak depuratzeko, gaurko URALDEko Araztegia (*Adunan bertan dagoena*) gai dela indarrean dirauen arautegiaren eskakizunak dagokien bermetasunarekin betetzeko. Guzti horregatik horri buruz **ALDEKO txostena ematen dugu**.

Dena den, saneamenduko azpiegiturarekin zuzenean konektatzekotan, Gipuzkoako Ur Kontsortzioko Kolektoreetako Isurketak Arautzen dituen Erregelamenduan (2012/ABU 1, G.A.O. 146 zb.) eskatutakoa bete beharko da.

Adeitasunez.



Sin: Joxe Saizar
Ustiapen Zuzendaria

Oharra:

Nahiz eta "altan" baliabide eta hornitze beharrak betetzen diren, "hirigintza jarduera" bakoitzaren garapenerako kasu bakoitza eta bakoitzarentzat, "bajako azpiegitura"-ri dagokionez eta CTE-k agindutakoaren arabera, bai sute nola goiguneetako beharrentzat, legokion presio eta ur-emaria bermatuko duen azterketa eta lanak gauzatu beharko dira Urbanizazio Proiektuak onartzeko garaian.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

ICA/20/2019/0027

COMUNICACIÓN INFORME

URA – Ur Agentzia – Agencia Vasca del
Agua
Orio Kalea, 1 – 3
01010 – Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)

**Plan Especial de Ordenación Urbana del Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra”
del Polígono Industrial comarcal de Apattaerreka, T.M. Tolosa (Gipuzkoa).
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Tolosa**

TR/tr E.I.U.

Adjunto se remite para su traslado al peticionario, en virtud de lo establecido en la directriz V para el desarrollo de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE núm. 30, de 04 de febrero de 2016), el informe del artículo 25.4 del TRLA emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico sobre el asunto de referencia.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Jesús M^a Garitaonandia Santiago

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/20/2019/0027
TR/tr E.I.U.

INFORME

Plan Especial de Ordenación Urbana del Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra” del Polígono Industrial comarcal de Apattaerreaka, T.M. Tolosa (Gipuzkoa)
APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Tolosa

I. ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada 21/06/2019, el Ayuntamiento de Tolosa remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) el Plan Especial de Ordenación Urbana de referencia aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29/05/2019 (BOG Núm. 115 de 19/06/2019) el cual consta de la siguiente documentación:

1. Memoria
2. Planos
3. Ordenanzas Regulatoras
4. Estudio de las Directrices de Organización y Gestión de la Ejecución
5. Estudio de Viabilidad Económico-Financiera
6. Memoria de Sostenibilidad Económica
7. Estudio Ambiental Estratégico

En relación con el Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra” este Organismo de cuenca ha emitido los siguientes pronunciamientos:

- Con objeto de la aprobación inicial de la 2ª Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del Polígono comarcal de Apatta se emite informe sectorial en sentido favorable (Registro de salida 21/07/2016 –notificado a URA para su traslado al peticionario 26/07/2019- en el que, no obstante, se establecía la prescripción de que la ordenación que defina el correspondiente Plan Especial no podrá disponer sobre la proyección vertical del trazado del dren de fondo usos edificatorios.
- Con objeto de la aprobación provisional de la 2ª Modificación de las Normas Subsidiarias de Ibarra se emite informe en sentido favorable (Registro de salida 19/12/2016 –notificado a URA para su traslado al peticionario 21/21/2016-.
- Con objeto del trámite de consultas previas de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación Urbana referido al conjunto del Subámbito



“18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra” se emite informe sectorial en el que se formulaban una serie de observaciones (Registro de salida 02/05/2018 –notificado a URA para su traslado al peticionario 04/05/2018).

El objeto del presente Plan Especial de Ordenación Urbana es la determinación de las características de la ordenación urbanística planteada en la Modificación Segunda de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka y en el Plan General de Ordenación Urbana de Tolosa para el Subámbito 18.1.

Dentro del Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra se integran la zona destinada a la acogida de las parcelas de actividades económicas y la zona situada más la norte destinada a un parque interurbano con sus correspondientes accesos y servicios.

El Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra” y por tanto la Ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreka se sitúa al sur de Ibarra y entre los municipios de Ibarra y Tolosa, configurándose, con el relleno de la vaguada que es el límite municipal, como una nueva expansión, hacia el Oeste, del actual Polígono Industrial de Apattaerreka.

La superficie total del Subámbito 18.1 asciende a 154.300 m², de los que 76.714 m² forman parte del municipio de Ibarra y los restantes 77.586 m² del de Tolosa, limitando al norte con la carretera GI-2130-A, al sur y al este por el actual polígono industrial de Apattaerreka y al oeste por el nuevo cauce de escorrentía de la vaguada Apatta, Camino de San Blas y antiguo vertedero de San Blas en Tolosa.

La ordenación planteada en el Plan Especial se ajusta a la delimitación y a las normativas particulares contenidos en los documentos de planeamiento general de Ibarra y Tolosa, concretamente a la norma particular del expediente “Segunda Modificación de las NN.SS. de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase del polígono industrial comarcal de Apattaerreka”.

Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a usos industriales, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

En relación a los recursos hídricos el apartado 4.4 Acometidas, infraestructuras exteriores y redes internas de servicio de la Memoria del Plan Especial se indica que “las necesidades



de abastecimiento de agua del nuevo polígono se estiman en un consumo medio del orden de 3,77 l/s, parámetro plenamente asumible con la actual capacidad de servicio de la red de abastecimiento”.

La nueva red de distribución prevista crea una red mallada con la red actual del polígono industrial.

Por su parte, el saneamiento interno del polígono se ha proyectado según sistema separativo, previendo la recogida independiente desde el interior de las parcelas las aguas pluviales y las aguas residuales.

La red de aguas pluviales conducirá las aguas hasta la regata situada al oeste en dos puntos de vertido en los que se propone la ejecución de un pretratamiento con el fin de separar los sólidos en suspensión y flotantes de las aguas previo a su vertido final.

En cuanto a la red de aguas residuales se conducen hasta el colector principal de aguas residuales existentes que pasa por el extremo oeste del ámbito.

Esta red de saneamiento general termina en la EDAR de Aduna por lo tanto todo el agua residual que se genera en la actualidad en el polígono de Apatta y la prevista en el futuro con el desarrollo que se propone es depurada en dicha EDAR.

Cabe señalar aquí que los municipios de Tolosa e Ibarra están integrados en el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoa Urak) y se abastecen desde el Sistema de Abastecimiento de Tolosaldea el cual está constituido por el embalse de Ibiur y la ETAP del mismo nombre.

Del mismo modo el sistema de saneamiento de Tolosa e Ibarra se encuentra gestionado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoa Urak) y la solución de las aguas residuales de ambos municipios pasa por su incorporación al Sistema General de la Comarca Tolosaldea para su tratamiento final en la EDAR de Aduna.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

De acuerdo a los datos de inundabilidad disponibles en este Organismo de cuenca el Subámbito “18.1 Tolosa-Terrenos de Ibarra” no se encuentra afectado por ninguna zona de riesgo de inundación tal y como se grafía en el esquema cartográfico adjunto.

Entre los criterios generales de la ordenación se proponen los siguientes parámetros de intervención:

- De conformidad con los criterios establecidos en el vigente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el retiro de las nuevas edificaciones proyectadas respecto al nuevo cauce de la regata Apatta será,



como mínimo, de 12 m. A su vez, el retiro de la urbanización respecto de ese cauce será como mínimo de 5 m.

En el *plano nº O-04 Zonificación Pormenorizada* se recogen estos retiros

- El Plan Especial de Ordenación Urbana tiene en cuenta los condicionantes incluidos en el informe sectorial de este Organismo de cuenca en cuanto al respeto de la condición demanial del dren de fondo de vaguada evitando la disposición de usos edificatorios sobre la proyección vertical del trazado de dicho dren.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye**:

1. Queda acreditada la existencia y disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consecuente con la actuación que se tramita.
2. La solución del saneamiento del ámbito mediante la incorporación de las aguas residuales al sistema público de saneamiento que culmina en la EDAR de Aduna, resulta consecuente con lo establecido en el artículo 54.6 Normativa PH.

Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54.7 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

3. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan Especial de Ordenación Urbana.

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el Plan Especial de Ordenación Urbana que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:



1. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan Especial de Ordenación Urbana objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y RD 638/2016, de 9 de diciembre; y Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.



- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

LA JEFA DE SERVICIO,

Noemí López Fernández

EL COMISARIO DE AGUAS,

Jesús M^a Garitaonandia Santiago

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

Conforme:

Oviedo,

EL PRESIDENTE,

Manuel Gutiérrez García



ESCALA: 1:5.000

ORIENTACION: N

PLANO: Detalle

MUNICIPIO: Tolosa

EXPERIENTE: ICA/20/2019/0027

Plan Especial de Ordenación Urbana del Sustrumbo 18.1
 Fdosa: Terrenos de Buena del Polígono Industrial
 Comercial de Apilasterria
 Ordenado VMS PNOA (Máxima actualizado)

LEYENDA

- Poblaciones
- Anillo municipal
- Carreteras
- Límite Substrumbo 18.1
- ICA_20_2019_0027_Calificación
- Suelo Industrial
- Equipamiento público
- Espacios libres
- Zona verde privada
- Casas livell
- Red verina

TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana
 BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN






TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA TERRENOS DE IBARRA) DEL ÁMBITO URBANÍSTICO "18. APATTAERREKA", APROBACIÓN INICIAL (T.M. TOLOSA)

Nº ref: IAU-2019-0203

1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de remisión a la Agencia Vasca del Agua-URA de 21 de junio de 2019, desde el Ayuntamiento de Tolosa se remite la Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana del Subámbito "18.1 (Tolosa Terrenos de Ibarra), resultado del fallo del ayuntamiento de 27 de mayo de 2019.

Anteriormente y con fecha de entrada en la Agencia Vasca del Agua-URA de 20 de febrero de 2018, el Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, de conformidad con lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* así como en el procedimiento regulado en el Decreto 211/2012, remite consulta sobre el mismo Plan Especial, con respuesta de esta Agencia, de 27 de marzo de 2018 (IAU-2018-0069) y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de 27 de abril de 2018 ((ICA/20/2014/0010)).

Existen numerosos antecedentes relacionados con el desarrollo de la vaguada de Apattaerreka habiendo informado esta Agencia Vasca del Agua-URA en numerosas ocasiones a las distintas fases de su desarrollo. Entre otros informes, cabe citar el informe a la *"Modificación segunda de las NNSS de planeamiento municipal de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del polígono"*, que pasó por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) en octubre de 2016, con informe de esta Agencia (3HI-053/16-P05-A) e informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de 15 de julio de 2016 (ICA/20/2016/0020). Dicha modificación fue aprobada por la Diputación Foral de Gipuzkoa el 4 de abril de 2017 y en base a la misma se ha redactado el Plan Especial sometido a consulta en estos momentos.

Previamente, en 2009 y también en la COTPV, se informó tanto a la *"Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tolosa"* (3HI-088/08-P03), donde se contemplaba completar la ocupación de la vaguada para posibilitar el desarrollo industrial del ámbito, como a la *"Modificación puntual de las NNSS de planeamiento municipal de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase de Industrialdea Apatta"* (3HI-044/09-P05-A), donde se planteaba acometer el desarrollo de la 2ª fase de crecimiento del polígono industrial de Apattaerreka mediante el relleno de la parte baja de la vaguada y la construcción de un cauce perimetral complementario.

Otros antecedentes de interés son los relativos a la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de las obras para el relleno de la vaguada con tierra y roca procedente de las obras de TAV en 2010 (A/20/01858), y más recientemente, la autorización de las obras

Nahiz izanez gero, J0D0Z-T1XCS-RM4X bilagailua erabiltuta, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin nirene egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/localizador>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1XCS-RM4X en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>





de finalización del depósito de sobrantes en la vaguada de la regata Apattaerreaka en los términos municipales de Tolosa e Ibarra, en septiembre de 2016- (A/20/02446).

En todos los antecedentes se incide en la necesidad de practicar un dren de fondo suficientemente dimensionado sobre el que, una vez finalizado, no se podrá dar un uso edificatorio, toda vez se complete el curso perimetral de las fases anteriores, además de la conexión con las infraestructuras existentes en relación con el abastecimiento y el saneamiento.

2.- AMBITO Y OBJETO

El ámbito del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka se sitúa sobre la vaguada de la regata Apatta o Apaiz-erreaka cuyo trazado se vio alterado por las obras de relleno del polígono, en la ejecución de la primera fase de desarrollo del polígono, en 2005. Dicha regata es afluente del río Elduain, el cual, a su vez, lo es del río Oria por su margen derecha, y forman parte de la Unidad Hidrológica de este último, en ámbito de las Cuencas Intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El objeto del Plan Especial es, según la documentación presentada, el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del polígono Industrial Comarcal de Apattaerreaka, en contigüidad con el actual, sobre el relleno de la vaguada de Apattaerreaka y siguiendo las determinaciones del planeamiento jerárquicamente superior (PGOU de Tolosa y la *“Modificación segunda de las NNSS de planeamiento municipal de Ibarra para el desarrollo de la 2ª fase y ampliación del polígono”*).

Para ello se plantea una tipología de parcelas similar en los dos términos municipales de Tolosa e Ibarra, y, propone la adecuación ambiental de los alrededores del estanque de tormentas mediante una zona verde que sirva de parque interurbano. En concreto, se plasma una disposición abancalada descendente de plataformas, a las cotas +141, +134,5 y +126, con un vial central de servicio, de un 6 % de pendiente máxima, desde el que se diseñan los accesos a las plataformas y bajo el que discurre el dren de fondo con su galería asociada y por el que se canalizarán los diferentes servicios.

La superficie del conjunto de las plataformas suma 60.650 m². Las obras de urbanización de las áreas explanadas se materializan en sucesivas fases, con obras de drenaje y muros de sostenimiento, redes internas de infraestructuras, pavimentación de la red viaria y obras de restauración ambiental.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas

El Plan Especial objeto de informe supone la culminación de la ocupación de la vaguada de Apattaerreaka con la disposición de pabellones industriales, viales y zonas verdes sobre una superficie ya rellenada.

Una de las condiciones de los informes previos (ver antecedentes; 1.- *Introducción y antecedentes*) emitidos, tanto por esta Agencia como por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, señalaba la prohibición de edificar sobre el dren que discurre bajo el relleno.



Aunque la documentación señala que se cumplirá dicha condición¹ y, efectivamente, los viales parecen discurrir por la zona central por donde presumiblemente está ubicado el dren de fondo y que tiene la consideración de Dominio Público Hidráulico, las propuestas de ordenación planteadas no han grafiado dicho dren lo cual no permite comprobar que los pabellones no se ubicarán sobre el mismo.

En concreto, y en especial planos de la ordenación pormenorizada (plano O-04, Zonificación Pormenorizada), no aporta ningún tipo de información cartográfica al respecto, mientras que sí se grafía el cauce perimetral (como “cauce fluvial”). Esto es, el dren de fondo, en principio y según la documentación escrita, sí que aparece en el plano “O-10A ESQUEMAS DE INFRAESTRUCTURAS. DRENAJE GENERAL Y SANEAMIENTO PLUVIAL” pero dicho plano no se encuentra entre la documentación presentada.

Es decir, en la siguiente fase de tramitación del expediente será necesario que se incorpore el trazado del dren de fondo actual (tanto en la documentación escrita, pero especialmente en la gráfica) de manera que, además, pueda comprobarse que se mantiene libre de edificaciones la zona de servidumbre de 5 m.

Por otra parte, en la documentación presentada condición² se menciona que se respetará el retiro de los nuevos pabellones al canal perimetral de la regata Apatta que establece el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Adicionalmente, la ordenación pormenorizada incluye un puente de unos 6 m de longitud sobre el canal perimetral para comunicar la rotonda con el camino perimetral situado al oeste del ámbito. El canal perimetral en esa zona se encuentra revegetado con ejemplares jóvenes de sauce que podrán verse afectados por las obras de construcción del puente. En todo caso, la afección potencial se valorará, junto con los criterios de diseño del puente/pasarela, en la autorización a tramitar en la Agencia Vasca del Agua.

Asimismo, se considera acertado que la Memoria (DOCUMENTO N^o1) se recoja textualmente que *“la ordenación propuesta cumple con el artículo n^o 44 de la Normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. Revisión 2015-2021 “Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación” ya que el estanque de tormentas existente se dimensionó en su momento*

¹ Entre otras, en las ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES (Documento n^o 3.2) para cada una de las parcelas se señala textualmente que *“deberá respetarse lo establecido en el Informe de la Agencia Vasca del Agua URA relativo a la prohibición de uso edificatorio en la proyección vertical del dren de fondo que transporta los caudales que no pudieron ser desviados perimetralmente por la cota a la que discurrían, y que mantiene su condición de Dominio Público. Dicho dren discurre enterrado bajo el vial principal del ámbito y se define gráficamente en el plano O-10A ESQUEMAS DE INFRAESTRUCTURAS. DRENAJE GENERAL Y SANEAMIENTO PLUVIAL”*. Así como que *“de conformidad con el Estudio Ambiental Estratégico, deberá mantenerse libre de edificaciones la zona de servidumbre de 5 metros del dren de fondo”*.

² En las ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES (Documento n^o 3.2), para cada una de las parcelas colindantes con la regata a cielo abierto se señala que *“de conformidad con los criterios establecidos en el vigente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Estudio Ambiental Estratégico, el retiro de las nuevas edificaciones proyectadas respecto al nuevo cauce de la regata Apatta será, como mínimo, de 12 metros. A su vez, el retiro de la urbanización respecto de ese cauce será de 5 metros. Además, deberá mantenerse libre de edificaciones la zona de servidumbre de 5 metros del dren de fondo”*.

En la Memoria (DOCUMENTO N^o1) se señala textualmente que *“Se respeta en la ordenación del Plan Especial el retiro mínimo de 12 metros de la edificación al nuevo cauce perimetral de la regata. Así mismo el retiro de la urbanización (viales o límite de urbanización de las parcelas industriales) respecto al cauce de la regata es como mínimo de 7.50 metros”*



en previsión del desarrollo del actual polígono de Apatta Erreka y de la ampliación que se propone en este Plan Especial”.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones que puedan afectar al DPH y situadas en la zona de servidumbre de protección requerirán de la previa autorización del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), a tramitar en la Agencia Vasca del Agua. En relación con esto, se informa que será en el marco de la misma donde se analicen de manera particularizada las características y afecciones de las obras y se establecerán en su caso las correspondientes prescripciones.

3.2. En relación con el abastecimiento y saneamiento

En cuanto al abastecimiento y saneamiento, el ámbito del polígono de Apattaerreka se integra dentro del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa-Gipuzkoako Urak, que dispone de redes cercanas a las que el actual polígono está conectado.

3.2.1. Abastecimiento y disponibilidad de recursos hídricos

Según la información facilitada, las necesidades de abastecimiento del nuevo polígono se estiman en un consumo medio del orden de 3,77 litros/segundo, asumible con la actual capacidad de servicio de la red de abastecimiento. Tratándose de una infraestructura que, a día de hoy, se abastece desde la red del citado Consorcio, se entiende por esta Agencia Vasca del Agua que el abastecimiento de agua se realiza con recursos disponibles en dicha red.

En relación con la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas consecuentes de la ampliación prevista, se estará al pronunciamiento que deba emitir la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA.

En todo caso, es necesario que, a lo largo de la tramitación urbanística de este Plan Especial, se incluya una justificación de la estimación de las nuevas demandas que se señala (3,77 litros/segundo) y el informe de conformidad del Ente Gestor que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes para dar servicio a las nuevas necesidades, o, si aquellas no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.

3.2.2. Saneamiento

El Plan Especial señala que se prevé una red separativa de recogida de las aguas residuales y pluviales de manera que, éstas últimas, se conducirán hasta el canal perimetral situado al oeste. Las aguas residuales, se dirigirán, mediante un sistema ramificado de colectores, hasta el colector principal que pasa por el extremo oeste del ámbito, hasta la EDAR de Aduna.

Al igual que en el caso del abastecimiento, es necesario que el Ente Gestor justifique que la infraestructura actual es suficiente para dar servicio a las cargas derivadas de los futuros desarrollos.

Sin embargo, la documentación analizada no aporta ningún tipo de información cartográfica de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento por lo que se recuerda que es necesario



que el documento de aprobación provisional incorpore el esquema de las redes de abastecimiento y saneamiento actuales y futuras que, según la documentación escrita, sí que aparecen en el plano “O-10A Esquemas de infraestructuras. Drenaje general y saneamiento pluvial”, así como en el “O-10.B- Esquemas de infraestructuras saneamiento de residuales y distribución de agua”.

4.- CONCLUSIONES

Para que por parte de esta Agencia Vasca del Agua-URA se pueda informar favorablemente a la próxima fase de tramitación urbanística se deberá incluir en los planos de la ordenación pormenorizada el **trazado del dren de fondo, con consideración de Dominio Público Hidráulico, sobre el que no se podrá dar un uso edificatorio.**

Finalmente, se recuerda que las actuaciones que puedan afectar al DPH y situadas en la zona de servidumbre de protección requerirán de la previa autorización del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), a tramitar en la Agencia Vasca del Agua, donde se analizarán de manera particularizada las características y afecciones de las obras y se establecerán en su caso las correspondientes prescripciones.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de enero de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Iker Fernandez de Ortega Larruzea (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



Tolosako Udala



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

OROKORRA / GENERAL

Dokumentuen aurkezpen agiria

Erregistroaren datuak

Erregistro Zkia: 2019-00000007054

Erregistro mota: Sarrera

Aurkezpen data: 2019/08/14 13:29

Gaia: TOLOSAKO APATTAERREKA 18 HE-ko "18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUAREN HIRI ANTOLAKETAKO PLAN BEREZIARI BURUZKO TXOSTENA.

Igorlea: P2000000F GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA (BIDE AZPIEGITURETAKO DEP)

Ordezkarria:

Jasotzailea: HIRIGINTZA ETA JARDUERAK



Erantsitako dokumentuak

Izena	Egiaztapen kode segurua (EKS)	Aurkeztuta
TXOSTENA	SIER8d245cdb-dd91-4277-bb4b-5f91ec068f1f	Bai

Azalpenak edota eskaera

TOLOSAKO APATTAERREKA 18 HE-ko "18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUAREN HIRI ANTOLAKETAKO PLAN BEREZIARI BURUZKO TXOSTENA.

Herri Administrazioen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legeak 16.3 artikuluan ezarritakoaren arabera, agirien aurkezpena egiazlatzeari dagokionean luzatzen da jasotze-agiri hau.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Egiaztapen Kode Segurua / Código Seguro de Verificación: **SIERfe03e04a-02d7-4d0b-a39c-65dd0da6428c**

Dokumentu elektronikoa honen paperezko kopia osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoan: <https://ust.gipuzkoa.eus?De=07110>

Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: <https://ust.gipuzkoa.eus?De=07110>



TOLOSAKO APATTAERREKA 18 HE-KO "18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUAREN HIRI ANTOLAKETAKO PLAN BEREZIARI BURUZKO TXOSTENA

Tolosako Udalak Apattaerrekako 18 HEko "18.1 (Tolosa)-Ibarrako lurra" azpiesparruaren hiri antolaketako plan berezia bidali du, Bide Azpiegiturako Departamentuak irizpena eman dezan, Gipuzkoako Errepide eta Bideen Foru Arauaren testu bateratuak, 2006ko ekainaren 6ko 1/2006 Foru Dekretu Arauemaileaz onartutakoak, 94. artikuluan agintzen duena betez.

Apattaerrekako industrialdea handitzea barne hartzen duen "18.1 (Tolosa)-Ibarrako lurra" azpiesparrua Ibarrako hegoaldean dago, Ibarra eta Tolosako udalerrien artean, eta, ibarreko betelanari esker, gaur egun dagoen poligonoaren mendebalderanzko hedapen bat bezala taxutzen da.

Planaren objektua da zehaztea zer ezaugarri dituen hiri antolaketak, zeina planteatzen baita, alde batetik, Hiri Antolaketako Arauen bigarren aldaketan, Apattaerrekako industrialdearen 2. fasea garatzeko eta handitzeko, eta bestetik Tolosako Hirigintza Antolamenduko Plan Orokorrean, 18.1 azpiesparrurako.

"18.1 (Tolosa)-Ibarrako lurra" azpiesparruaren barruan daude jarduera ekonomikoetako lurzatiak hartzera bideratutako eremua eta iparralderago kokatutako eremua, herri arteko parke bat izango duena, dagozkion sarbideekin eta zerbitzuekin.

Garapen berrietarako irizpideak hauek dira:

- Poligonoaren 2. faseko urbanizazio garapen berriak kokatzea, gaur egungo industrialdeko lurra eta bideak handitzearen barruan.
- Lagatako eremuetan, berdegune zabal bat egitea, herri arteko parke gisa, 5,0 ha-ko azalerakoa, gutxi gorabehera.

Azpiesparrua garatzeko, lehenik betelanak egin behar izan dira ibarrean, kanpotik lur asko ekarriz, AHTko tuneletan egindako hondeaketetatik, batik batik, 1.030.000 m³ inguru, zeintzuetatik, dagoeneko, 950.000 m³ inguru ekarri diren. Ibarra bete aurretik, gainera, beharrezkoa izan da ibarrean egokitze lan batzuk egitea. Beheranz doazen plataforma gisa antolatuta dago, eta erdiko zerbitzu bide batetik iristen da haietara.

Antolamenduaren alderik behearenean herri arteko parke bat egitea aurreikusten da, industrialdea Apatta auzoarekin lotzeko aukera emango duena (Tolosa eta Ibarra), eta bizikletarientzat bidegorri bat egingo da, industrialdea eta Tolosako San Blas eremua lotuko dituen. Parkean aurreikusten da egoteko eta aisialdiko jarduerak egiteko eremu bat, eta piknikune bat, ekipamendu publikoko eraikin bat izango duena, ostalaritza erabilerakoa, aisialdirako eremuari zerbitzua emango diona, aparkaieku erantsi batekin, GI-2130-A errepidetik sarbidea izango

INFORME AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA)-TERRENOS DE IBARRA" DEL AU-18 APATTAERREKA DE TOLOSA

El Ayuntamiento de Tolosa envía el Plan Especial de Ordenación Urbana del subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra" del AU 18 Apattaerrekako, para que el Departamento de Infraestructuras Viarias emita el informe preceptivo del artículo 94 del Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/2006 de 6 de junio.

El Subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra" que acoge la ampliación del polígono industrial comarcal de Apattaerrekako se sitúa al sur de Ibarra y entre los municipios de Ibarra y Tolosa, configurándose, con el relleno de la vaguada, como una nueva expansión hacia el Oeste del actual polígono.

El objeto del Plan es la determinación de las características de la ordenación urbanística planteada en la Modificación Segunda de las Normas Subsidiarias de Ibarra para el desarrollo de la 2ª Fase y ampliación del Polígono Industrial Comarcal de Apattaerrekako y en el Plan General de Ordenación Urbana de Tolosa para el Subámbito 18.1.

Dentro del Subámbito "18.1 (Tolosa)-Terrenos de Ibarra" se integran la zona destinada a la acogida de las parcelas de actividades económicas y la zona situada más al norte destinada a un parque interurbano con sus correspondientes accesos y servicios.

Los nuevos desarrollos siguen los siguientes criterios:

- Localización de los nuevos desarrollos urbanísticos de la segunda fase del polígono dentro de la ampliación territorial y viaria del actual polígono industrial.
- Creación de una amplia zona verde tipo parque interurbano en las zonas cedidas, con una extensión aproximada de 5,0 Ha.

Para el desarrollo del subámbito se ha requerido el relleno previo de la vaguada con una importante aportación exterior de tierras procedentes mayoritariamente de las excavaciones de los túneles del TAV, del orden de 1.030.000 m³, de las cuales han sido ya aportadas del orden de 950.000 m³. Además, ha sido necesario realizar una serie de obras de acondicionamiento previo de la vaguada. Adopta una disposición en plataformas descendentes servidas por un vial central de servicio.

En la parte más baja de la ordenación se prevé la creación de un parque interurbano que permita la relación del polígono industrial con el barrio de Apatta (Tolosa e Ibarra) y la conexión y ciclista con el polígono industrial y con la zona de San Blas de Tolosa. En el parque se prevé una zona de estancia y actividades lúdicas y una zona de merendero con una edificación de equipamiento público destinada a uso hostelero para servicio del área de recreo, aparcamiento asociado y acceso desde la GI-2130-A, aprovechando el ya existente. Este acceso servirá a su vez como vial de



02020000002110000



duena, gaur egun dagoena aprobetxatuz. Sarbide hori bera erabiliko da, era berean, poligono osoko larrialdietako bide gisa.

Dokumentua aztertu ondoren, Departamentuaren eskumeneko gaietarako dagokienez, ez dago eragozpenik hura onesteko.

emergencia para la totalidad del polígono.

Analizado el documento, no existe inconveniente en lo que respecta a las competencias de este Departamento para su aprobación.

PLANGINTZA ETA USTIAPEN UNITATEKO BURUA
EL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Jesús Maguregui Arregui



Bide Azpiegiturako Departamentuko Kudeaketa eta Plangintzako zuzendari nagusiak bere egiten du irizpen hau, Gipuzkoako Errepide eta Bideen Foru Arauaren testu bateratuak, 2006ko ekainaren 6ko 1/06 Foru Dekretu Arau-emaileaz onartuak, 94. artikuluan aurreikusitako ondorioetarako.

A los efectos previstos en el artículo 94 del vigente Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/2006 de 6 de junio, el Director General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias hace suyo este informe.

Donostia, 2019ko abuztuaren 2a

San Sebastián, 2 de agosto de 2019

KUDEAKETA ETA PLANGINTZAKO ZUZENDARI NAGUSIA
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN

Mikel Uribebarria Barrena



TOLOSAKO UDALA - AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Egiaztapen Kode Segurua / Código Seguro de Verificación: JAKI2e6a9ba9-803f-4cb7-90ea-9790ecea37ba

Dokumentu honen osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoa: <https://egoitza.gipuzkoa.eus/eks>
Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/csv>



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udaltzakeria eman

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

TOLOSAKO UDALA
PLAZA ZAHARRA 6

20400 - TOLOSA



NA2000005100DU00000004

Jakinarazpenak orrialde gehiago ditu.

La notificación contiene más páginas.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



01020000002000005



OROKORRA / GENERAL

Dokumentuen aurkezpen agiria



Erregistroaren datuak

Erregistro Zkia: 2019-00000007157
Erregistro mota: Sarrera
Aurkezpen data: 2019/08/22 10:26
Gaia: APATTAERREKA HIRIGINTZA ESPARRUKO "18.1 (TOLOSA) - IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUKO HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA.
Igorlea: S4833001C EUSKO JAURLARITZA KULTURA SAILA
Ordezkarria:
Jasotzailea: HIRIGINTZA ETA JARDUERAK

Erantsitako dokumentuak

Izena	Egiatzapen kode segurua (EKS)	Aurkeztuta
ESKAERA	SIER9917b698-7852-4720-8e72-cf520a2f5ab7	Bai

Azalpenak edota eskaera

APATTAERREKA HIRIGINTZA ESPARRUKO "18.1 (TOLOSA) - IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUKO HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA.

Herri Administrazioen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legeak 16.3 artikuluan ezarritakoaren arabera, agirien aurkezpena egiaztatzeari dagokionean luzatzen da jasotze-agiri hau.



Egiatzapen Kode Segurua / Código Seguro de Verificación: **SIER09305622-82e3-433c-91bc-e77f7151748d**

Dokumentu elektronikoen paperezko kopiaren esotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiatzapen kode segurua egoitza elektronikoan: <https://ust.gipuskoa.eus?De=07110>

Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: <https://ust.gipuskoa.eus?De=07110>



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

TOLOSAKO UDALA

KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen EAEko Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco

2019 ABU. 22

SARRERA - ERREGISTROA
ZKA. 7157

2019 ABU. 20

TOLOSAKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE TOLOSA
Plaza Zaharra, 6A
20400 TOLOSA

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 320431

Gaia: **APATTAERREKA HIRIGINTZA
ESPARRUKO "18.1 (TOLOSA) - IBARRAKO
LURRAK" AZPIESPARRUKO HIRI
ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA**

Asunto: **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN
URBANA DEL SUBÁMBITO "18.1
(TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA" DEL
POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE
APATTAERREKA**

2019ko uztailaren 4an Kultura Ondarearen Zuzendaritzak erreferentziako gaiari buruzko hasierako onespena jakinarazi du, informazio publikoaren izapidea bete dadin.

Con fecha 4 de julio de 2019, la Dirección de Patrimonio Cultural ha recibido notificación de la aprobación inicial del asunto de referencia, al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública.

Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren hasierako onespeneren agiria, 2019ko martxoan egindakoa, eta dagokion Ingurumen Azterketa Estrategikoa aztertu ondoren, ikusi da antolamendu-esparruan ez dagoela Euskal Kultura Ondarearen EAEko Erregistroan sartutako ondasunik ez eta Euskal Kultura Ondarearen EAEko Zentroaren inbentarioan babesteko proposamena duenik ere.

Una vez analizado el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana de marzo de 2019 así como el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, se constata que en el ámbito de ordenación no hay bienes incluidos en el Registro de Bienes Culturales de la CAPV ni otros que cuenten con propuesta para su protección en el inventario del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.

Ondorioz, ez dago eragozpenik, Kulturaren ikuspegitik, proposatutako antolamendua behin-betiko onartzeko, aztertutako dokumentazioan azaltzen den moduan.

Por tanto, no existe objeción, desde el punto de vista cultural, para la aprobación definitiva de la ordenación propuesta, en los términos previstos en la documentación analizada.

Adeitasunez.

Atentamente.

Vitoria-Gasteizen, 2019ko abuztuaren 20an



Izpta./Fdo.: Mikel Aizpuru Muiña
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

Hingueraz

2019 API. 3 0
SARRERA - ERREGISTROA
ZKA: 0723

TOLOSAKO UDALA

2019 API. 29



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA
SARRERA - ERREGISTROA
ZKA: 3812

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



CD280074210001000001670

AYUNTAMIENTO DE TOLOSA
SR. ALCALDE
PLAZA ZAHARRA, 6A
20400 - TOLOSA
GIPUZKOA

Nº Registro: 2019-00226-S

Fecha Reg.: 26/02/2019

Exp.: URB00082/19

S/Ref ª:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 12/02/2019, recibido en esta Secretaría de Estado el día 14/02/2019, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TOLOSA (GIPUZKOA) REFERENTE AL SUBÁMBITO "18.1(TOLOSA) TERRENOS DE IBARRA".



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

FAX:

Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones

Nº de Expediente: URB00082/19

Firmado mediante Sello Electrónico de la Dirección General de Telecomunicaciones, CIF: S2800214E. OJ=AC CAMERFIRMA, O=AC CAMERFIRMA, C=ES. A fecha 26/02/2019 09:36:32 Este documento es accesible desde www.mincotur.gob.es/area con Código de Consulta y Verificación 5989432-97393965WA0F3PPF-3M39. El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA REFERENTE AL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) TERRENOS DE IBARRA" DEL MUNICIPIO DE TOLOSA (GIPUZKOA)

Con fecha 14/02/2019, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE TOLOSA, de fecha 12/02/2019 y número de registro de salida 339, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA REFERENTE AL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) TERRENOS DE IBARRA" DEL MUNICIPIO DE TOLOSA (GIPUZKOA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencias en el instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.

Con cierta frecuencia, los instrumentos de planificación urbanística contemplan solo el desarrollo de redes de telefonía. Cabe resaltar en este sentido, que se trata de referencias incorrectas, ya que hoy en día no se diseñan redes exclusivamente para telefonía, sino que las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía.

En consecuencia, debería modificarse el artículo 37 del documento "ORDENANZAS REGULADORAS", sustituyendo las referencias a la "red telefónica" por referencias a la "red de telecomunicaciones" o "red de comunicaciones electrónicas".

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

FIRMADO por : ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION. A fecha 25/02/2019 13:27:49. Este documento es accesible desde www.mincotur.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 5927705-394541844N4LFWRLJCWF. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 1 de 10.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	ORDENANZAS REGULADORAS	Artículo 37	Sí

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA REFERENTE AL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) TERRENOS DE IBARRA" DEL MUNICIPIO DE TOLOSA (GIPUZKOA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones, **condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente** del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

4) EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Roberto Sánchez Sánchez,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información



**ANEJO Nº 3 : NOTIFICACIONES MUNICIPALES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO
QUE DAN APROBACIÓN INICIAL AL PRESENTE PLAN**

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



IBARRAKO UDALA

(Gipuzkoa)

Euskal Herria



TAILSA

C/Apatta-Uzturre, 1 Oficina 302

20400 Ibarra

JAKINARAZPENA

Nik, Naia Ruiz de Eguino Garcia-Echavek, Ibarra Udaleko Idazkaria naizenak, honakoa

JAKINARAZTEN DUT

2019ko maiatzaren 29an buruturiko Ibarra Tokiko Gobernu Batzordeak honako erabakia hartu zuela:

5.- 2019KO MAIATZAREN 16AN OSPATUTAKO HIRIGINTZA BATZORDEAREN IRIZMENEN INGURUKO ERABAKIAK 5.1 APATTAERREKA INDUSTRIALDEKO 18.1 (TOLOSA IBARRAKO TERRENOAK) AZPIEREMUAREN HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN BEREZIAREN HASIERAKO ONARPENA

"APATTERREKA INDUSTRIALDEKO 18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO TERRENOAK" AZPIEREMUAREN HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN BEREZIA. HASIERAKO ONARPENERAKO IRIZPENA.

AURREKARIAK

2018ko irailaren 19an, lurren titular nagusiak, Tailsak, Plan Bereziko dokumentua aurkeztu zuen.

Agiriak kontuan zuen 2018ko apirilaren 12an Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza saileko Ingurumen administrazioaren Zuzendaritzak sinaturiko plan bereziaren ingurumen-azterlanaren irismeneko dokumentuaren zehaztapenak, Ingurumen ebaluazioari buruzko 21/2013 Legeak dioena kontuan hartuta.

Aldez aurretik, 2018ko irailaren 19ean Tailsak, "18.1. (Tolosa) -Ibarra -lursailak" azpiero osoari dagokion Hiri Antolamendu Plan Bereziaren ohiko Ingurumen Ebaluazio estrategikoa egitea eskatu zien Tolosako eta Ibarra Udalei.

Aipaturiko azpieroak bi udalerrietako lurak hartzen dituzenez, bi udalerriek adostu zuten Plan Bereziaren tramitazio beharrezkoak ziren ingurumen ebaluaziorako txostenak nahiz sektorialak udal bakar batek tramitatzea.

2019ko otsailaren 11ko, Alkatetzaren 66/2019 alkate dekretu bidez Plan berezia onartu aurretik egin beharreko aldaketak jakinarazi zitzaizkion Tailsari.

2019ko otsailaren 6 eta 14an Tolosako udalak, bi udalen izenean, abiazio zibileko Zuzendaritza Nagusiari eta Telekomunikaziorako eta informazio teknologiei buruzko Zuzendaritza Orokorrari tramitean aldeko txostena egin zezaten eskatu zien, nahitaezkoak zirelako.

2019ko apirilaren 30ean, maiatzaren 9ko Telekomunikazioei buruzko 9/2014 Legean, jasotzen den txostena, jaso zen. Txostenean antzemandako ondorengo aldaketa



IBARRAKO UDALA

(Gipuzkoa)
Euskal Herria

jasotzea eskatu zen. Aldaketa horrek ordenantzen 37. artikuluan eragina du eta "red de telefonica" azaltzen den lekuetan " red de telecomunicaciones" agertzea eskatzen da.

2019ko apirilaren 25ean Plan Bereziaren ale berri bat aurkeztu zen.

Udal arkitektoak maiatzaren 5ean aldeko txostena sinatu zuen, eta bertan behin betiko agirian jaso beharreko bi aldaketa jaso dira.

2019ko maiatzaren 21ean, Estatuko abiazio zibileko Zuzendaritza Nagusiari eskaturiko zortasun aeronautikoari buruzko aldeko txostena iritxi da.

2019ko maiatzaren 16an ospatutako Hirigintza Batzordearen irizmena kontutan izan, hau da Tokiko Gobernu Batzordeak, aho-batez harturiko

ERABAKIA

LEHENENGOA.- "Apatzerreka industrialdeko 18.1 (TOLOSA)-Ibarrako terrenoak" azpierenmuaren hiri antolamenduaren Plan Bereziari hasierako onarpena ematea, baldintza hauetan:

Honako aldaketak egin beharko dira dokumentua behin betiko onartzeko :

a) Ordenantza Orokorreko 41. art.- ERROTULAZIOA ETA PUBLIZITATEA zeinak honela doien hitzez hitz: "Eraikuntza Proiektuetan industriari buruzko publizitate-errotuluak sistematizatzeko eta antolatzeko modua aztertuko da."

Gehitu testuak gutxienez Euskaraz izan beharko direla.

b) Ordenantza Orokorren 37. Artikuluan "red de telefonica" azaltzen den lekuetan " red de telecomunicaciones" agertzea .

c) La normativa deberá recoger el siguiente párrafo sobre servidumbres aeronauticas:

La totalidad del ámbito se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbre Aeronauticas correspondientes al Aeropuerto de San Sebastian. En el plano normativo de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastian se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras que determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (Incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas , carteles), asi como el galibo de viario o via férrea.

Se debera recoger el plano de servidumbres Aeronauticas del aeropuerto de San Sebastian.

d) Udal kontuhartzaileak bere txostenean eskatzen dituen betekizunak betetzea.

4. Dokumentua. 5. Atala zesioak: Atal honetako bigarren paragrafoaren erredakzio aldatzea, ez baita portzentaia hitzartu beharrekoa, baizik portzentai horretatik sortzen den aprobetxamenduaren zehaztapen materia, (partzela, dirua..)

Beraz, "Aprobetxamendu ehunekoak izango dira" esan beharrean "aprobetxamenduaren materializazioa izango da "

BIGARRENA.- Onartzea Apatzerreka eskualdeko industrialdearen 18.1 Tolosa-Ibarrako Lursailak azpierenmu osoari dagokion hiri antolamenduko plan bereziaren ingurumen azterlan estrategikoa

HIRUGARRENA.- Espedientea jendaurrean jartzea berrogeita bost egunez, Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta Gipuzkoako Lurralde Historikoko zabalkunderik handiena duen egunkarietako batean iragarkia argitaratuz.

HIRUGARRENA.- Erabaki hau Talsa enpresari jakinaraztea



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Administrazio-bidea amaitzen duen egintza horren aurka berraztertze errekurtsoa aurkez daiteke, ebazpena eman zuen organoari hilabeteko epean, jakinarazpen hau jaso eta biharamunetik hasita. Horrela jasotzen baitu urriaren 1eko 39/2015 Legeak, Herri Administrazioetako Administrazio Prozedura Erkideari buruzkoak, 123 eta 124 art.etan. Bestela, Administrazio-azietako errekurtsoa aurkez daiteke EAEko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzitarako Sailean bi hilabeteko epean, jakinarazpen hau jaso eta biharamunetik hasita, Administrazioarekiko auziak arautzen dituen uztailaren 13ko 29/1998 Legearen 46. artikuluan ezarritakoaren arabera

Edonola ere, berraztertze errekurtsoa jartzea aukeratuz gero, ezingo da administrazio-azietakoa aurkeztu hura berariaz ebatzi arte edo isiltasunez ezetsi arte. Hori guztia egoki iritzitako bestelako errekurtsoa aurkeztea baztertu gabe.

Ibarran, 2019ko ekainaren 11n.

Ibarrako Udaleko Idazkaria,
Naia Ruiz de Eguino Garcia-Echave

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d





TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udaltzask emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

ESKUB55f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



ESKURA JARTZE ELEKTRONIKOA PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRONICA

JAKINARAZPENAREN DATUAK / DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Asunto / Gaia:

Plan Bereziak
Planes Especiales

Eskuragarri dagoen data / Fecha de puesta a disposición:

2019/06/18 11:46

Igorlea / Remitente:

Tolosako udala

Ayuntamiento de Tolosa

Hartzailea / Persona destinataria:

TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUST LURRA SA - A20667184

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



Egiaztapen Kode Segurua / Código Seguro de Verificación: **JAKI5bb235b8-65d4-4cd5-8d08-96b0e2064b07**

Dokumentu elektronikoko honen paperezko kopiaren osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoan:
<https://uxt.gipuzkoa.eus?De=07110>

Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: <https://uxt.gipuzkoa.eus?De=07110>



TOLOSAKO
UDALA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udabatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

Tolosako Udala

Urtea: 2019-2021

Urt. 2019/06/18 11:45

Idazlea / Satsita

AA190239

IZENA :

HELBIDEA:.....

HERRIA:

Gobernu Batzarrak, bi mila eta hemeretzi mila maiatzaren hogeita zazpian, besteak beste, ondorengo erabakia hartu zuela :

4. HASIERAKO ONESPENA EMATEA "18. APATTAERREKA" HIRIGINTZA ESPARRUKO 18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO LURRAK" AZPIESPARRUKO HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIARI.

Aurrekariak:

2018/09/20an, Idoia Bastida Seguesek, TOLOSAKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A. enpresaren izenean, "18. Apattaerreaka" hirigintza esparruko 18.1. (Tolosa)-Ibarrako lurra azpiesparruko hiri antolamenduko plan berezia aurkeztu zuen; ale bat euskaraz eta, bestea, gaztelaraz, paperean eta cd-an.

Agiriaren barne dago azpiero horretako plan bereziaren Ingurumen-azterlan estrategikoa, zeinak ingurumen-azterlanaren irismeneko dokumentuaren zehaztapenak jasotzen dituen. Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza Saileko Ingurumen administrazioaren Zuzendaritzak egina, 2018ko apirilaren 12an (21/2013 legea). (B.5.1/18.1/2017/0001 espedientea).

2018/10/23an eta 2018/11/13an, bi bilera egin ziren Tailsa, Tolosa eta Ibarrako udaletako zenbait ordezkarekin.

2018/11/20an, bilera horien ondorioz eraikigarritasunaren banaketa orekatzen duen ordenazio berri bat aurkeztu zuen Tailsak posta elektronikoz.

Udaleko Ingurumen eta Nekazaritza teknikariak eta Hirigintzako buruak txosten teknikoak egin ondoren, 2019/02/28an, alkatearen 2019/0368 Dekretuaren bidez, honako erabakia hartu zen:

"Lehena.- Eskatzaileari honakoak zuzentzeko eskatzea Planari Hasierako Onespena eman aurretik.

- Sestra azpiko eraikigarritasuna zehaztea.
- Ibilgailuentzako aparkalekuei dagokienez, beharrezko plaza kopurua betetzen dela justifikatzea. Eta dagozkion bizikleta-aparkalekuak kokatzea.
- Plana generoaren eta hizkuntzaren ikuspegitik ebaluatzea eta Planaren Memorian eta Araudian jasotzea azterketa horietan ondorioztatutako alderdiak.
- 2/2006 Legea eta 123/2012 Dekretuko estandarren justifikazioa aurkeztea.

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d
ESKUB085a1b7-fa51-4475-94e4-bca6db7df263



TOLOSAKO
UDALA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

AA190239

- *Udalari lagatu behar zaion eraikigarritasun haztatuaren %15eko lagapena zehaztea. Eta Bideragarritasun-ekonomiko-finanziarioari buruzko Azterlanean (5. dokumentuan) baloratzea eta Jasangarritasun Ekonomikoa izeneko dokumentuan (6. dokumentuan) jasotzea.*
- *Eremu honetan zenbait erabilera debekatzea proposatzen da:*
 - *gasolina-zerbitzuguneak, mota guztietako erregaien gordailu eta biltegiak, eta horien salmentarako guneak.*
 - *makinariarentzako, txatarrarentzako, ibilgailuentzako edo materialentzako biltegiak eta aire zabaleko gordailuak.*
 - *zoologia-guneak.*
 - *mehatze-industriak eta era guztietako erauzketak.*

Bestalde, erabilera bateragarri edo onargarrietan merkataritza-erabilera espresuki debekatzea ere proposatzen da, horrelako jarduera bat industria-eremuaren funtzionaltasunerako oztopo izan baitaiteke.
- *Eraikinen okupazioa eta eraikigarritasuna kontatzeko erari dagokionez, 22. artikulua (eraikuntza-okupazioa) eta 25. artikulua (goiko solairuak, solairuarteak eta ganbarak) egokitzea, Tolosako Hiri Antolamenduko Plan Orokorreko Arau Orokorren eta Urbanizazio, eraikuntza eta ingurumen, paisaia eta naturaren kontserbaziorako Udal Ordenantzaren arabera.*
- *O partzela ekipamendu publiko bezala definitzea. Hortaz, 424 m²-ko azalera duen lursail horrek 315 m²-ko eraikigarritasun fisikoa izango du.*
- *Planean Ibarako lurpeko pasabidetik poligonoraino oinezkoen eta bizikleten irisgarritasuna aurreikustea. Baita lehendik eraikita dagoen poligonoarekin konexioa eta poligono berriko barneko bidegorri sarea eta bizikleten aparkalekuarekiko lotura ere. Bizikletentzako bideak oinezkoen bidetik segregatua eta funtzionala izan beharko du.*
- *Urbanizazioen faseak eta honekin lotutako antolamendu xehatua egokitzea txosten teknikoan jasotzen denaren arabera. Izan ere, poligonoaren lehen fasea bakarrik eraikita dagoela ere mugikortasun modu guztiak ondo funtzionatzea bermatu beharko da.*
- *Kontserbazio-unitateak mantendu beharreko eremua egokitzea txosten teknikoan esandakoaren arabera. Jasangarritasun ekonomikoaren memoria ere zuzendu egin beharko da.*
- *Orokorrean, Plan Bereziaren ordenantzetan jasotzea ingurumen azterketa estrategikoan ondorioztatutako alderdiak; besteak beste, ibai-ibilgu perimetrala eta ekaitz-putzua lehengoratzeko neurriak jaso beharko dira; horien artean, ur emari minimo bat iraunkorki*

ESKUB5b5f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d
ESKUB085a1b7-fa51-4475-94e4-bca6db7df263



TOLOSAKO
UDALA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

AA190239

mantentzeko neurriak.

2019/04/30an, "8. Apattaerreka" hirigintza esparruko "18.1. (Tolosa)-Ibarrako lurak" azpiesparruko hiri antolamenduko plan berezi zuzendua aurkeztu da.

Espedienteko txosten teknikoa ikusirik eta udal teknikariaren proposamenak aztertu ondoren, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

ERABAKI DU

LEHENENGOA.- Hasierako onespena ematea 2019ko apirilaren 30ean aurkeztutako "18. Apattaerreka" hirigintza esparruko 18.1. (Tolosa)-Ibarrako lurak" azpiesparruko hiri antolamenduko plan bereziari.

BIGARRENA.- Jendaurrean jartzea Plan Berezia eta Ingurumen Azterlan Estrategikoa 45 EGUNEZ, alegazioak aurkeztu ahal izateko, eta dagokien administrazioei txostenak eskatzea, EJKo Irismen Agiriaren arabera.

HIRUGARRENA.- Agintzea, Planari behin betiko onespena eman aurretik, honakoak bete beharko direla, besteak beste:

1. Proposatutako aparkaleku kopurua egokitu egin beharko da honako irizpideak kontuan hartuta:
 - Aparkaleku publikoak ere konputatu arren, ibilgailuentzako aparkaleku plaza 1 aurreikusi beharko da 100 m²(s)-ko.
 - Aparkaleku pribatuek izan dezaketen eraikigarritasunarekin proportzioa mantendu beharko dute (lurgainean sartzan ez badira, sotoa eraikitzeko aukera aurreikusi beharko da ordenantza partikularretan).
 - Horretaz gain, bizikleten aparkalekuak aurreikusi beharko dira, autoak aparkatzeko erabiltzen den aparkaleku plaza pribatuekin batera.
Autoen aparkalekuek okupatzen duten azaleraren % 10 izan liteke lursail bakoitzean bizikletentzat aurreikusi beharrekoa.
2. Plana generoaren eta hizkuntzaren ikuspegitik ebaluatu beharko da.
3. GI-2130-A errepidearen babes-eremuan egoteagatik Errepide Saileko baimena lortu beharko da.
4. Ekonomia eta Enpresa Ministerioko Telekomunikazio eta Informazioaren Teknologien Zuzendaritza Nagusiaren Txostenean jasotako baldintzak bete beharko dira.
5. Zortasun aeronautikoen aldeko txostena jaso beharko da.
6. Azpiegiturei dagokienez, lortu beharko dira udal ingeniariaren eta dagozkion administrazio edota erakundearen aldeko txostenak.

LAUGARRENA.- Erabaki honen berri ematea TOLOSAKO APATTAERREKA

ESKUB5b5f349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d
ESKUB085a1b7-fa51-4475-94e4-bca6db7df263



TOLOSAKO
UDALA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udaltzarak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

AA190239

INDUSTRIA LURRA, S.A.-ri eta Ibarako Udalari.

Gobernu Batzarrak, bi mila eta hemeretziko ekainaren hamarrean, besteak beste, ondorengo erabakia hartu zuela :

2.- ONARTZEA “18.APATTAERREKA” HIRIGINTZA ESPARRUKO 18.1 (TOLOSA)-IBARRAKO LURRAK AZPIESPARRUKO PLAN BEREZIAREN INGURUMEN AZTERLAN ESTRATEGIKOA.

2018ko irailaren 19an sarrera erregistro data duen idatzi baten bitartez, industrialde honen ordezkari den Idoia Bastida Saguesek APATTAERREKA INDUSTRIALDEAREN 2. FASEAREN plan berezia tramitatzeko eskatzen dio udalari.

Lehenago, 2017ko irailean, EKOS Estudios Ambientales SLU enpresak Apattaerreka eskualdeko industrialdearen 2. faseari dagokion Ohiko Ingurumen Ebaluazio Estrategikorako Hasierako Dokumentu Estrategikoa idatzi zuen.

Ingurumen ebaluazioari buruzko Legean (21/2013 Legea, abenduaren 9koa) aurreikusitako prozedurari jarraikiz, 2018ko apirilaren 12an Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritzak Plan Berezi honi dagokion **Ingurumen Azterlan Estrategikoaren Irismeneko dokumentua** egin zuen.

2018ko ekaineko datarekin EKOS Estudios Ambientales SLU enpresak Apattaerreka eskualdeko industrialdearen “18.1 (Tolosa) – Ibarako lursailak” azpieren osoari dagokion Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren Ingurumen Azterlan Estrategikoa egin zuen, Eusko Jaurlaritzak egindako Irismeneko dokumentuan ezarritako irizpideak barneratuz.

2018ko irailaren 20an Idoia Bastida Saguesek, TOLOSAKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A. enpresaren izenean, Ingurumen Azterlan Estrategikoa aurkeztu du, Tolosako udalari tramitazioa jarraitu dezan eskatuz.

Txosten honetan Ingurumen Ebaluazio Estrategikorako Azterlan Estrategikoa aztertuko da.

TXOSTENA

Dokumentua aztertuta, ondorengo ondorioztatzen da:

- Ingurumen ebaluazioari buruzko Legearen (21/2013 Legea, abenduaren 9koa) IV eranskinean zehazten da Ebaluazio Estrategikorako Azterlan Estrategikoak izan behar dituen atalak. Azterlan hau 211/2012 Dekretuak ezartzen duenarekin osatu behar da.
- Eusko Jaurlaritzako Ingurumeneko Administrazioaren Zuzendaritzak Plan Berezi honi dagokion Ingurumen Azterlan Estrategikoaren Irismeneko dokumentua egin zuen,



TOLOSAKO
UDALA



TOLOSAKO UDALA

2021eko urt. 28an Udalbatzak emana

BEHIN BETIKO ONESPENA BALDINTZEKIN

AA190239

zehaztuz Ingurumen Azterlan Estrategikoak jaso behar zituen atalak goian aipatutako araudia kontuan hartuz.

- Ekos SLU enpresak egindako Ingurumen Azterlan Estrategikoak aipatutako araudi hori eta Irismen dokumentuak ezarritakoa betetzen du. Irismen dokumentuan beste erakunde batzuk emandako irizpideak kontuan hartu dira. Hala nola, Osasun Sailak, Ingurumen sailak, Kultura sailak eta Ura agentziak.

2019/02/28an Alkatearen 2019/0368 Dekretuaren bitartez poligonoaren sustatzaileari aurkeztutako Plan berezian honakoak zuzentzeko eskatzea onartu zen, Planari Hasierako Onespena eman aurretik..

1- Planean Ibarako lurpeko pasabidetik poligonoraino oinezkoen eta bizikleten irisgarritasuna aurreikustea. Baita lehendik eraikita dagoen poligonoarekin konexioa eta poligono berriko barneko bidegorri sarea eta bizikleten aparkalekuarekiko lotura ere. Bizikletentzako bideak oinezkoen bidetik segregatua eta funtzionala izan beharko du.

Ibarako lurpeko pasabidetik poligonoraino oinezkoen eta bizikleten irisgarritasuna aurreikusi du Plan Bereziak. Hala ere ez plan berezian ez Ingurumen Azterlan Estrategikoan ez da zehazten puntu hau. Lehendik eraikita dagoen poligonoarekin konexioa eta poligono berriko barneko bidegorri sarea eta bizikleten aparkalekuarekiko lotura **urbanizazio proiektuan** zehaztu egin beharko dira, ondorengoa kontuan hartuz:

1.1.- Ibaratik industrialde berrira bizikletentzako bide egokia eta funtzionala diseinatu dadin, oinezkoen bidetik segregatuta. Funtzionala hitzarekin, esan nahi da, bizikletentzako bidea eroso, segurua eta ahalik eta zuzenena izan behar duela.

1.2.- Industrialde berrira iristean Apatia-errekako lehen faseraino bizikletaz joan ahal izateko azpiegitura egokia proposatu, zehaztu eta planoetan irudikatu beharko da.

2. Orokorrean, Plan Bereziaren ordenantzetan jasotzea ingurumen azterketa estrategikoan ondorioztatutako alderdiak; besteak beste, ibai-ibilgu perimetrala eta ekaitz-putzua lehengoratzeko neurriak jaso beharko dira; horien artean, ur emari minimo bat iraunkorki mantentzeko neurriak.

Eskaera honi dagokionez ez plan berezian, ez Ingurumen Azterlan Estrategikoan ez da zehazten nola bermatuko den ibai-ibilgu perimetrala eta ekaitz-putzuan ur emari minimo bat iraunkorki mantentzeko neurriak. Urik gabe nekez egin ahal izango da eremu horien benetako ingurumen kalitatearen hobekuntza.

Hau ikusirik proposatzen da:

LEHENENGOA: 2018ko irailaren 20an aurkeztutako "18. Apatiaerrek" hirigintza esparruko 18.1. (Tolosa)-Ibarako lurra azpiesparruko hiri antolamenduko plan bereziari dagokion Ingurumen Azterlan Estrategikoari onespena ematea.



AA190239

BIGARRENA: Ingurumen ebaluazioari buruzko Legean (21/2013 Legea, abenduaren 9koa) aurreikusitako prozedurari jarraikiz, Eusko Jaurlaritzako Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritzara bidaltzea Plan Berezi honi dagokion Ingurumen Azterlan Estrategikoaren dokumentua, tramitazioa jarraitu dezan.

HIRUGARRENA: Txosten honetan esaten diren irizpideak kontuan hartzea ondoren idatziko den urbanizazio proiektuan, zehazki:

1.- Urbanizazio proiektuan Ibarako lurpeko pasabidetik poligonoraino oinezkoen eta bizikleten irisgarritasuna modu funtzionalean eta seguruan bermatzea. Horretarako, bizikletentzako bideak oinezkoen bidetik banandua izan beharko du.

2.- Urbanizazio proiektuak Ibai-ibilgu perimetrala eta ekaitz-putzuaren eremuak lehengoratzeko neurriak jaso beharko ditu; horien artean, ur emari minimo bat iraunkorki mantentzeko neurriak.

LAUGARRENA: Plan Berezia eta Ingurumen Azterlan Estrategikoa 45 EGUNEZ jendaurrean jartzea alegazioak aurkeztu ahal izateko.

BOSGARRENA: Eskatzaileari, Idoia Bastida Seguese-ri, TOLOSAKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A- ordezkariari erabaki honen berri ematea.

Adeitasunez

Tolosan, 2019ko ekainaren 13an

Idazkaria

Begoña Garmendia Vazquez

Jakinarazpena duena:	jaso	Izena.....
		Abizenak.....
		NAN/D.N.I.....
Identidad del notificado:		Sinadura.....

	Urtea/Año	Hila/Mes	Eguna/Día
--	------------------	-----------------	------------------

Jakinarazpen data:

--	--	--

ESKUb5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d





**ANEJO Nº 4 : JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS
MUNICIPALES**

ESKUB5bf349d-948b-42e2-9c1b-e787b929d92d



APATTA PEOU – ANEJO APROBACIÓN DEFINITIVA MARZO 2020

1.- MODIFICACIONES EN LOS TEXTOS

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS MUNICIPALES

A. IBARRA

Condiciones impuestas en la resolución del Ayto. de Ibarra relativa a la Aprobación Inicial del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO “18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA” DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE APATTAERREKA (Comisión de Gobierno celebrada el 29 de mayo de 2019):

a. Modificación de la redacción del artículo 41 de las Ordenanzas Generales.

Art. 41 Ordenanzas Generales: en el Plan Parcial del año 2008 está de la siguiente manera:

38. artikulua. Errotulazioa eta publizitatea.
Eraikuntza proiektuetan, bertako industriei buruzko publizitate-errotuluak sistematizatzeko eta ordenatzeko modua aztertuko da.

Artículo 38. Rotulación y publicidad.
Los proyectos de Edificación estudiarán la forma de ordenar y sistematizar los rótulos publicitarios de las industrias.

En castellano no varía nada. Por tanto, la adaptación solicitada es en la versión en euskera.

b. Modificación del artículo 37 de las Ordenanzas Generales.

- **Art.37.1**

Donde antes ponía:

*Todas las Parcelas edificables deberán quedar dotadas interiormente de red de suministro de agua, red separativa de aguas pluviales y de aguas residuales (fecales e industriales) con acometidas independientes a la red general de saneamiento, red de abastecimiento de energía eléctrica, **red telefónica** [...]*

Ahora pone:

*Todas las Parcelas edificables deberán quedar dotadas interiormente de red de suministro de agua, red separativa de aguas pluviales y de aguas residuales (fecales e industriales) con acometidas independientes a la red general de saneamiento, red de abastecimiento de energía eléctrica, **red de telecomunicaciones** [...]*



c. “La normativa deberá recoger el siguiente párrafo sobre servidumbres aeronáuticas...”

- **Art. 23.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y NÚMERO DE PLANTAS** – Se ha añadido un último párrafo:

Por otro lado, la totalidad del ámbito se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbre Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de San Sebastián. En el plano normativo de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras que determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles), así como el gálibo de viario o vía férrea. Se incluye el informe remitido por la Dirección General de Aviación Civil, incluyendo su Anexo I que contiene el plano normativo de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián como anexo a las presentes ordenanzas generales.

- **Art. 26.- PERFILES DE CUBIERTA Y ELEMENTOS SOBRE EL PERFIL** – Se ha añadido un último párrafo:

Asimismo, se estará a lo indicado en el último párrafo del artículo 23 relativo a las alturas máximas condicionadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

- **ANEXO. INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, INCLUYENDO SU ANEXO I, PLANO LÍNEAS DE NIVEL DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN** – Se ha añadido como anexo el informe completo de la Dirección General de Aviación Civil junto con su Anexo I.

- **DOC. 3.2. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES** – en cada una de las parcelas, en el apartado "CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN", punto "ALTURA MÁXIMA", se ha añadido el siguiente párrafo:

Asimismo, se estará a lo indicado en el último párrafo del artículo 23 de las Ordenanzas Generales (Doc. 3.1) relativo a las alturas máximas condicionadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

d. En el Doc. 4, punto 5 Cesiones, en lugar de "Los porcentajes de aprovechamiento" debe poner "La materialización del aprovechamiento".

En donde antes ponía:

- b) *Los porcentajes de aprovechamiento pertenecientes a cada uno de los dos municipios se corresponderán con los establecidos en el convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Ibarra y Tolosa y la junta de concertación con representación de los propietarios del polígono.*



Ahora pone:

- b) *La materialización del aprovechamiento perteneciente a cada uno de los dos municipios se corresponderá con lo establecido en el convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Ibarra y Tolosa y la junta de concertación con representación de los propietarios del polígono.*



B. TOLOSA

Condiciones impuestas en la resolución del Ayto. de Tolosa relativa a la Aprobación Inicial del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO “18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA” DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE APATTAERREKA (Comisión de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 2019):

1. Adecuar el número de plazas de aparcamiento, previendo 1 plaza/ m², computando entre ellos los ubicados en vial público, en proporción a la edificabilidad de cada parcela. En cada parcela prever aparcamientos para bicicletas en una superficie del 10% de la prevista para coches.

• DOC. 3.2. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES –

en cada una de las parcelas, en el apartado "CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN", punto "APARCAMIENTO", se han corregido el número de plazas de aparcamiento totales, el porcentaje de plazas para coches (90%) y el número de plazas de aparcamiento para coche y para bicicleta, calculadas según la siguiente tabla:

PARCELAS	OCUPACIÓN (SIN ENTREPLANTAS)	%	TOTAL PLAZAS EN PARCELA PRIVADA		
			COCHES	BICICLETAS	
IBARRA					
L	9.924	21,47%	70	63	42
M	5.056	10,94%	35	32	18
N	5.307	11,48%	37	33	24
Ñ	2.541	5,50%	18	16	12
TOTAL			160	144	96
TOLOSA					
P	8.692	18,80%	61	55	36
Q	4.384	9,48%	31	28	18
R	5.054	10,93%	35	32	18
S	5.271	11,40%	37	33	24
TOTAL			164	148	96
TOTAL	46.230	100,00%	324	292	192
				292	32

Nº PLAZAS/100m ² (t)	462	Comprobación	
EN VÍA PÚBLICA	138	PARCE. PRIV	324
EN PARCELA PRIVADA	324	VÍA PÚBLICA	138
		TOTAL	462

2. Evaluar el Plan desde el punto de vista del idioma y el género.

Se ha incorporado además, de un apartado 6 en el Doc. 1 Memoria, titulado Otras cuestiones transversales (Perspectiva de Género y Evaluaciones Sociolingüísticas), un Anexo a la Memoria en donde se justifica la exención de la realización de la evaluación desde el punto de vista de la perspectiva de género según la “Guía explicativa del proceso y herramientas diseñadas para su implantación en las entidades locales de evaluaciones previas del impacto en función del género” de Emakunde, Gobierno Vasco y Eudel. En el Anexo se adjunta el “Anexo número II Justificación de la exención de realizar la evaluación previa del impacto en función del género” de la citada guía.



Desde el punto de vista del idioma se ha realizado un análisis determinando que en esta fase de planeamiento y con el conocimiento que actualmente se dispone, no se sabe ni cuántas empresas se van a implantar en el polígono, ni cuántos van a ser los puestos de trabajo que se van a crear, no se puede realizar un análisis detallado de cuál va a ser el idioma que se va a emplear realmente en este ámbito, ya que principalmente va a depender de las empresas que se van a implantar.

Por ello, en el presente documento se han incorporado una serie de medidas correctoras, que sí se pueden definir y normar en un PEOU. En el documento **3.1 – Ordenanzas Generales** se han incorporado lo siguiente:

Artículo 12.- Urbanización

El Proyecto de Urbanización deberá diseñar los espacios públicos fomentando la mezcla de usos, evitando o limitando al máximo posible los recovecos, escondrijos y los puntos sin salida y permitiendo una buena visibilidad de los recorridos y garantizar, además, una buena iluminación de éstos. Deberá, asimismo, diseñar una señalización clara, precisa y visible que permita a los usuarios saber dónde se está y hacia dónde se va, etc. y que respete las determinaciones normativas relativas al uso de las lenguas oficiales.

3. Necesidad de autorización de Carreteras por estar en zona de servidumbre de la carretera GI-2130-A.

Se ha recibido el informe sectorial favorable del departamento de Infraestructuras viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, con lo que se entiende que es la autorización, y aceptación por parte de dicho departamento.



4. Cumplimiento de los condicionantes del informe de Telecomunicaciones.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencias en el instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.

Con cierta frecuencia, los instrumentos de planificación urbanística contemplan solo el desarrollo de redes de telefonía. Cabe resaltar en este sentido, que se trata de referencias incorrectas, ya que hoy en día no se diseñan redes exclusivamente para telefonía, sino que las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía.

En consecuencia, debería modificarse el artículo 37 del documento "ORDENANZAS REGULADORAS", sustituyendo las referencias a la "red telefónica" por referencias a la "red de telecomunicaciones" o "red de comunicaciones electrónicas".

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	ORDENANZAS REGULADORAS	Artículo 37	Sí

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA REFERENTE AL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) TERRENOS DE IBARRA" DEL MUNICIPIO DE TOLOSA (GIPUZKOA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones, **condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente** del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

- **DOC 3.1. ORDENANZAS GENERALES, Art. 37.1**

Donde antes ponía:

*Todas las Parcelas edificables deberán quedar dotadas interiormente de red de suministro de agua, red separativa de aguas pluviales y de aguas residuales (fecales e industriales) con acometidas independientes a la red general de saneamiento, red de abastecimiento de energía eléctrica, **red telefónica** [...]*

Ahora pone:

*Todas las Parcelas edificables deberán quedar dotadas interiormente de red de suministro de agua, red separativa de aguas pluviales y de aguas residuales (fecales e industriales) con acometidas independientes a la red general de saneamiento, red de abastecimiento de energía eléctrica, **red de telecomunicaciones** [...]*



5. Recoger el informe relativo a las servidumbres aeronáuticas.

- **DOC 3.1. ORDENANZAS GENERALES, Art. 23.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y NÚMERO DE PLANTAS** – Se ha añadido un último párrafo:

Por otro lado, la totalidad del ámbito se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbre Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de San Sebastián. En el plano normativo de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras que determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles), así como el gálibo de viario o vía férrea. Se incluye el informe remitido por la Dirección General de Aviación Civil, incluyendo su Anexo I que contiene el plano normativo de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián como anexo a las presentes ordenanzas generales.

- **DOC 3.1. ORDENANZAS GENERALES, Art. 26.- PERFILES DE CUBIERTA Y ELEMENTOS SOBRE EL PERFIL** – Se ha añadido un último párrafo:

Asimismo, se estará a lo indicado en el último párrafo del artículo 23 relativo a las alturas máximas condicionadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

- **DOC 3.1. ORDENANZAS GENERALES - ANEXO. INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, INCLUYENDO SU ANEXO I, PLANO LÍNEAS DE NIVEL DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN** – Se ha

añadido como anexo el informe completo de la Dirección General de Aviación Civil junto con su Anexo I.

- **DOC. 3.2. ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS EDIFICABLES** – en cada una de las parcelas, en el apartado "CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN", punto "ALTURA MÁXIMA", se ha añadido el siguiente párrafo:

Asimismo, se estará a lo indicado en el último párrafo del artículo 23 de las Ordenanzas Generales (Doc. 3.1) relativo a las alturas máximas condicionadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

6. En relación con las infraestructuras, deberá recibirse informe favorable del Ingeniero municipal y de las correspondientes Administraciones e Instituciones.

Se ha recibido el informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, como máximo órgano con respecto a las Administraciones hidráulicas.



Se ha recibido el informe favorable por parte de URA con el condicionante de que en la documentación gráfica ha de reflejarse el dren de fondo. Se ha realizado dicha corrección en los planos de Zonificación Pormenorizada y Alineaciones y Rasantes. Al no poner condiciones sobre las infraestructuras se da por supuesto que en este aspecto el informe es favorable.

Por otro lado, se ha recibido el informe favorable de Gipuzkoako Urak como responsable de las infraestructuras de agua potable y saneamiento del ámbito.

No se ha recibido ningún informe por parte del Ingeniero municipal de ninguno de los dos Ayuntamientos, con lo que se entiende que este da por bueno lo mencionado en el presente Plan Especial.



2.- MODIFICACIONES EN LOS PLANOS

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS MUNICIPALES

B. TOLOSA

Condiciones impuestas en la resolución del Ayto. de Tolosa relativa a la Aprobación Inicial del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUBÁMBITO "18.1 (TOLOSA) - TERRENOS DE IBARRA" DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMARCAL DE APATTAERREKA (Comisión de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 2019):

6. En relación con las infraestructuras, deberá recibirse informe favorable del Ingeniero municipal y de las correspondientes Administraciones e Instituciones.

Se ha recibido el informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, como máximo órgano con respecto a las Administraciones hidráulicas.

Se ha recibido el informe favorable por parte de URA con el condicionante de que en la documentación gráfica ha de reflejarse el dren de fondo. Se ha realizado dicha corrección en los planos de Zonificación Pormenorizada y Alineaciones y Rasantes. Al no poner condiciones sobre las infraestructuras se da por supuesto que en este aspecto el informe es favorable.

Por otro lado, se ha recibido el informe favorable de Gipuzkoako Urak como responsable de las infraestructuras de agua potable y saneamiento del ámbito.

No se ha recibido ningún informe por parte del Ingeniero municipal de ninguno de los dos Ayuntamientos, con lo que se entiende que este da por bueno lo mencionado en el presente Plan Especial.



Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

2018H1050001-1. Memoria/1. Memoria ()